



Universidad
Carlos III de Madrid

Boletín Oficial

SECRETARÍA GENERAL

NÚM. 50-13/2

31 de agosto de 2013

Sumario

- Normativa General 3
- Acuerdos y Resoluciones de
Órganos de Gobierno 24
 - Rector 24
 - Consejo de Gobierno 24
- Nombramientos de Cargos
Académicos 26

Índice del Boletín Oficial

Normativa General	3
Acuerdos y Resoluciones de Órganos de Gobierno	24
- Rector	24
- Consejo de Gobierno	24
Nombramientos de Cargos Académicos	26

Normativa General

CREACIÓN DEL CENTRO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 16 DE MAYO DE 2013.

Exposición de motivos

En el marco actual, las responsabilidades relativas a la coordinación de las enseñanzas de postgrado son competencia del Vicerrectorado de Postgrado, sin que exista una estructura académica interna que facilite la misma. Con la creación de la Escuela de Doctorado, las competencias y coordinación de los programas de doctorado se asignan a este centro, estableciéndose por primera vez una estructura ordenada en este ámbito. Sin embargo, los programas de másteres, títulos propios y formación continua, carecen de una estructura académica propia, que resulta imprescindible en un momento como el actual, en el que los estudios de postgrado van a cobrar una mayor relevancia.

El Vicerrectorado de Postgrado ha ejercido sus competencias con una débil estructura académica que se limita a las cuatro comisiones siguientes, presididas por la Vicerrectora:

- Comisión de Doctorado
- Comisión permanente de doctorado
- Comisión de Doctorado ampliada con másteres universitarios
- Comisión de Títulos Propios

La falta de una estructura definida es un punto débil para la definición y seguimiento de la estrategia académica de postgrado y para las distintas tareas de gestión transversal como la difusión de las actividades formativas de postgrado. Además, los organismos internacionales de acreditación, en particular AACSB, otorgan una gran importancia a la existencia de estructuras organizativas internas que garanticen además de una coordinación eficiente de los recursos de programas similares, una estrategia definida de posicionamiento y objetivos en sus áreas de actividad.

Una primera etapa de diferenciación entre las actividades de postgrado se ha dado con la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid, y la definición de sus funciones permitirá impulsar adecuadamente este tipo de estudios. La Escuela de Doctorado, creada por el Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2013, en el marco del RD99/2011, asumirá todas las competencias en este ámbito que anteriormente venían atribuidas al vicerrectorado de Postgrado.

Sin embargo, tanto las actividades formativas de postgrado, másteres universitarios y títulos propios y las actividades de formación continua, necesitan reforzarse con una estructura académica apropiada.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la creación de un Centro de Postgrado de la UC3M, que:

- Colabore en la definición de la estrategia de postgrado y facilite la coordinación entre las enseñanzas de los diferentes másteres con contenidos afines al objeto de obtener un uso más racional de los recursos docentes,

- Mejore la coordinación entre los estudios de grado y postgrado de las áreas relacionadas, con participación de la dirección de los centros,
- Mejore la toma de decisiones de creación, seguimiento y mejora, transformación y extinción de los másteres universitarios,
- Acerque los estudios de postgrado a las demandas de la sociedad, en particular, extendiendo su ámbito a la formación permanente y los cursos de especialización.

El Centro de Postgrado

1. Naturaleza y funciones

El Centro de Postgrado es un centro de los previstos en los arts. 5 y 26 de los Estatutos y en el art. 7 de la Ley Orgánica de Universidades, con cuatro áreas temáticas de actuación para la dirección de los másteres universitarios, y un área transversal interdisciplinar de títulos propios y formación continua.

Tiene como misión la dirección, organización, coordinación y difusión de los estudios de máster universitario, de títulos propios y de formación continua.

No obstante, dentro del marco normativo vigente y de acuerdo con las líneas y directrices fijadas por el Centro de Postgrado, podrá encomendarse la organización de la docencia y la gestión de los expedientes de los estudiantes de determinados másteres universitarios a otros centros de la universidad, debiendo quedar garantizada la calidad de la docencia y el uso eficiente de los recursos. A dicho objeto, el Rector podrá elevar la propuesta que se considere necesaria al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

2. Organización del Centro de Postgrado

El Centro se articula en cuatro áreas de actividad, que podrán denominarse "Escuelas", para la dirección de los estudios de másteres universitarios de las diferentes especialidades, y una Escuela de Formación Continua de naturaleza interdisciplinar.

- Área Jurídica o Escuela de Postgrado de Derecho,
- Área Económico-empresarial o Escuela de Postgrado de Empresa y Economía,
- Área de Ingeniería y Ciencias.
- Área de Humanidades, comunicación y ciencias sociales o Escuela de Postgrado de Humanidades, Comunicación y Ciencias Sociales,
- Escuela de Formación Continua, que dirigirá las actividades relacionadas con títulos propios, formación continua y colaboración con otra organizaciones y empresas para programas formativos singulares y *executive education*. No obstante, podrán incorporarse a alguna de las escuelas de las áreas anteriores determinados másteres no oficiales cuando sus características especiales así lo aconsejen.

3. Órganos de dirección del Centro de Postgrado

El Director del Centro será el Vicerrector/a con competencias en materia de estudios de postgrado.

El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno del Centro y estará formado por:

- El director del Centro
- Los directores de las áreas o Escuelas de postgrado.
- El responsable de la administración de postgrado

Uno de los miembros del Consejo ejercerá las funciones de Secretario del Centro, previo nombramiento del Rector a propuesta del Director.

Con el fin de mejorar la coordinación de las enseñanzas dentro de la Universidad, el Director del Centro de Postgrado podrá solicitar al Director de la Escuela de Doctorado, a los Decanos, al Director de la Escuela Politécnica Superior y al Delegado de Estudiantes del Centro de Postgrado su participación en las sesiones del Consejo de Dirección.

Corresponde a los órganos de dirección del Centro de Postgrado el ejercicio de las siguientes funciones:

- Establecer la estrategia de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- Establecer los criterios sobre oferta y número mínimo de estudiantes en los diferentes estudios, de organización y gestión presupuestaria comunes, de asignación de profesorado y de coordinación de las actividades docentes de las diferentes áreas integradas en el centro.
- Promover acciones orientadas a la internacionalización del Centro de postgrado e impulsar la colaboración con instituciones y centros de investigación de prestigio internacional.
- Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de creación y supresión de nuevos másteres así como de modificación de los planes de estudio.
- Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas impartidas y el seguimiento de la calidad.
- Elevar al órgano competente las propuestas de precios aplicables a los másteres universitarios cuando la determinación de los mismos corresponda a la universidad.

Las Escuelas de Postgrado o Áreas Académicas

Se establecen los siguientes órganos de dirección de las áreas o Escuelas de Postgrado:

El/la director/a

Será un/a profesor/a con categoría de Vicerrector/a Adjunto/a designado a propuesta del Vicerrector de Postgrado por el Rector, que dirigirá la implantación de la estrategia de la Escuela y la supervisión del cumplimiento de objetivos generales y de calidad.

Cuando así lo considere, el Director podrá ser asistido en sus funciones por alguno de los Directores de los Másteres Universitarios.

El Comité de dirección

Estará compuesto por el Director, que lo presidirá y por los Directores de Másteres universitarios integrados en el área o Escuela.

Sus funciones principales serán:

- Organizar las actividades docentes de acuerdo con el marco general.
- Velar por la calidad de los programas impartidos por la Escuela a cuyo efecto elaborará la Memoria Anual de Calidad de la Escuela.
- Favorecer la coordinación de los programas estableciendo las equivalencias en materias comunes al objeto de ofertar dobles títulos y la docencia común entre los másteres para hacer un uso más eficiente de los recursos.
- Impulsar los convenios de colaboración con universidades, institutos y centros de investigación internacionales y la firma de acuerdos de cooperación con entidades colaboradoras, como empresas, despachos profesionales e instituciones.

El Consejo Académico

La Escuela contará con un Consejo de Académico que presidirá su Director, y del que formarán parte:

- Los decanos de las facultades o el director de la Escuela Politécnica Superior vinculados con las enseñanzas que en la misma se impartan, o el vicedecano o subdirector en quien deleguen.
- los directores de los departamentos de las áreas propias de la Escuela con representación en las comisiones académicas de los másteres.
- Un delegado de los estudiantes de Postgrado.
- Un máximo de tres miembros externos designados por el director entre las empresas, instituciones y organismos que colaboren con la Escuela.

El consejo académico tendrá como funciones principales las siguientes:

- Participar en la definición de la estrategia y objetivos de la Escuela.
- Establecer las directrices de comunicación externa.
- Establecer criterios y acciones de coordinación con los estudios de Grado y de Doctorado.
- Proponer la incorporación a la Escuela de aquellos másteres propios cuyas características especiales así lo aconsejen.

La Escuela de Formación Continua

Corresponde a la Escuela de Formación Continua, de conformidad con la normativa de Títulos propios, el desarrollo de las actividades de formación permanente.

Dependerá directamente del Vicerrector con competencia en postgrado, quién podrá designar, en su caso, un director académico.

El Comité de dirección

Estará compuesto por el Vicerrector o por el director académico en su caso, que lo presidirá, y por los directores de los títulos propios.

Sus funciones principales serán organizar las actividades docentes y velar por la calidad de los programas impartidos por la Escuela a cuyo efecto elaborará la Memoria Anual de Calidad de la Escuela.

ANEXO. RELACIÓN DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS POR ÁREAS (16 MAYO, 2013)

DERECHO

- Máster de Derecho Público
- Máster universitario en Derecho Privado
- Máster universitario en Estudios Avanzados en Derechos Humanos
- Máster universitario en Prevención de Riesgos Laborales
- Máster universitario en Acceso a la Abogacía
- Máster universitario en Justicia Criminal *

EMPRESA Y ECONOMÍA

- Máster universitario en Economic Analysis
- Máster universitario en Business and Quantitative Methods
- Master en Ciencias Actariales y Financieras.
- Master en Desarrollo y Crecimiento Económico
- Máster universitario en Industrial Economics and Markets
- Máster universitario en Finance
- Máster universitario en Marketing
- Máster universitario en Management
- Máster universitario en Iniciativa Emprendedora y creación de Empresas
- Máster universitario en Human Resource Management*
- Máster universitario en Administración y Dirección de Empresas UC3M-ESCP-EUROPE

HUMANIDADES, COMUNICACIÓN Y CIENCIAS SOCIALES

- Máster universitario en Investigación aplicada a los Medios de Comunicación
- Master universitario en Herencia Cultural
- Máster universitario en Teoría y Crítica de la Cultura
- Máster universitario en Bibliotecas y Servicios de Información Digital
- Máster universitario en Digital Living*
- Máster universitario en Liderazgo Político y Social*

CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA

- Máster universitario en Ciencia e Ingeniería de Materiales
- Master universitario en Ciencia y Tecnología Informática
- Máster universitario en Ingeniería Eléctrica y Electrónica*
- Máster universitario en Ingeniería Matemática
- Máster universitario en Telematics Engineering
- Máster universitario en Multimedia y Comunicaciones
- Máster universitario en Mecánica Industrial
- Máster universitario en Robótica y Automatización
- Máster universitario en Ingeniería Informática
- Máster universitario en Energías Renovables en Sistemas Eléctricos

- Máster universitario en Ingeniería de Máquinas y Transportes
- Máster universitario en Fusión Nuclear
- Máster universitario en Ingeniería Industrial
- Máster universitario en Ingeniería de Telecomunicación
- Máster universitario en Ingeniería Aeronáutica *
- Máster Interuniversitario en Materiales Estructurales para las Nuevas Tecnologías

(*) *Aprobados pendientes de implantación*

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MIXTO UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID - FUNDACIÓN JUAN MARCH EN CIENCIAS SOCIALES, APROBADO POR EL CON SEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 16 DE MAYO DE 2013.

TÍTULO PRELIMINAR **Disposiciones Generales**

Artículo 1

1. El Instituto Universidad Carlos III de Madrid-Fundación Juan March de Ciencias Sociales (IC3JM) se constituye como un Instituto mixto de la Universidad Carlos III de Madrid y la Fundación Juan March, dedicado fundamentalmente a la investigación y a la formación de postgrado y doctorado en el ámbito de las Ciencias Sociales.
2. El presente reglamento tendrá una duración limitada a seis años, transcurrido este periodo el presente Instituto mixto se transformara en un Instituto propio de la Universidad Carlos III de Madrid.
3. El Instituto mixto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.
4. Corresponden al Instituto, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación.
 - b) Programar y realizar actividades docentes de postgrado así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
 - c) Desarrollar, dirigir y defender Tesis Doctorales tanto dentro del Instituto como en colaboración con terceros.
 - d) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
 - e) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
 - f) Promover y estimular la difusión y realización de trabajos y publicaciones en las áreas o campos en los que desarrolle su actividad.
 - g) Organizar actividades académicas relacionadas con la investigación y docencia en forma de seminarios, congresos y similares.
 - h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TÍTULO PRIMERO

Miembros del Instituto mixto

Artículo 2

1. Son miembros del Instituto mixto:
 - a) Los Doctores provenientes del Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales (CEACS) de la Fundación Juan March que se incorporen a la Universidad Carlos III de Madrid.
 - b) Los Profesores Doctores de la Universidad Carlos III de Madrid que se incorporen al mismo en las condiciones indicadas en el siguiente artículo.
 - c) Los Doctores contratados por el Instituto mixto.
 - d) Los profesores e investigadores de otras universidades e instituciones académicas que estén interesados en colaborar en las actividades, cursos y proyectos de investigación del Instituto mixto que se incorporen al mismo en las condiciones indicadas en el siguiente artículo.
2. Son miembros asociados del Instituto mixto:
 - a) Los Doctores miembros del CEACS que no se incorporen a la Universidad Carlos III de Madrid, manteniendo la denominación de "Doctor Juan March Asociado".

Artículo 3

1. Para incorporarse al Instituto mixto, los profesores e investigadores deberán solicitarlo ante el Director del mismo mediante la presentación de una solicitud y de su Curriculum Vitae. La solicitud se trasladará al Consejo Científico, el cual tomará una decisión en función de la calidad y relevancia de las publicaciones, sus investigaciones, así como de otros méritos académicos del candidato.
2. En el caso de los profesores de la Universidad Carlos III de Madrid, su incorporación al Instituto mixto no podrá suponer modificación o reducción de la docencia que el profesor tenga asignada en su Departamento. En este caso, la solicitud de la incorporación requerirá, además de ser acompañada de la solicitud y del Currículum Vitae, del informe favorable del Departamento correspondiente.
3. El Director del Instituto podrá decidir la incorporación al mismo, por un periodo máximo de un año, de investigadores visitantes (Doctores y no Doctores) sin necesidad de aprobación por parte del Consejo Científico.

Artículo 4

El cese como miembro del Instituto mixto podrá producirse en cualquier momento (salvo que el miembro en cuestión estuviese participando en actividades docentes regladas del Instituto, en cuyo caso el cese se producirá al término del curso académico), cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Instituto mixto.

- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto mixto.
- c) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto mixto o a través del mismo.

TÍTULO SEGUNDO

Organización del Instituto mixto

CAPÍTULO PRIMERO

Disposición General

Artículo 5

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto mixto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Instituto mixto
- b) La Comisión de Control y Seguimiento
- c) El Director del Instituto mixto
- d) El Secretario del Instituto mixto
- e) El Consejo Científico del Instituto mixto
- f) La Comisión de Evaluación del Instituto mixto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Consejo del Instituto mixto

Artículo 6

1. El Consejo de Instituto mixto es el órgano colegiado consultivo del Instituto y está compuesto por el Director, que lo presidirá, por los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento, por todos los Doctores miembros del Instituto mixto, por el Personal de Administración y Servicios del mismo, actuando como Secretario del mismo quien lo sea del Instituto mixto.
2. Corresponden al Consejo de Instituto mixto las siguientes competencias:
 - a) Velar por la calidad de la investigación realizadas por el Instituto mixto.
 - b) Velar por la calidad de las actividades docentes realizadas por el Instituto mixto.
 - c) Velar por la calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto mixto.
 - d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
3. El Consejo del Instituto mixto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director.

CAPÍTULO TERCERO
Comisión de Control y Seguimiento

Artículo 7

1. La Comisión de Control y Seguimiento está formada por dos representantes de la Universidad Carlos III de Madrid nombrados por el Rector y dos representantes de la Fundación Juan March nombrados por el Director de esta.
2. Corresponden a la Comisión de Control y Seguimiento las siguientes funciones:
 - a) Nombrar a los miembros del Consejo Científico.
 - b) Nombrar al Director del Instituto mixto, a propuesta del Consejo Científico.
 - c) Nombrar a los Sub-Directores del Instituto mixto, a propuesta del Director.
 - d) Nombrar a los miembros del Comité de Evaluación.
 - e) Aprobar el plan de actividades.
 - f) Aprobar la Memoria anual de actividades del Instituto mixto.
 - g) Administrar los recursos del Instituto mixto.
 - h) Modificar el citado Reglamento a propuesta del Director.
 - i) Velar por el buen funcionamiento del Instituto mixto.

CAPÍTULO CUARTO
Director del Instituto mixto

Artículo 8

1. El Director del Instituto mixto es el órgano unipersonal de administración y gestión del mismo, coordina sus actividades tanto investigadoras como docentes, ostenta su representación y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios del Instituto mixto.
2. Compete al Director del Instituto mixto:
 - a) Definir las principales líneas de investigación del Instituto mixto.
 - b) Gestionar el presupuesto del Instituto mixto, en el marco de la normativa de la Universidad.
 - c) Proponer la contratación de personal adscrito al Instituto, en el marco de la normativa de la Universidad.
 - d) Organizar actividades académicas, en el marco de la normativa de la Universidad.
 - e) Proponer al o a los Subdirectores del Instituto mixto.
 - f) Designar al Secretario del Instituto mixto.
 - g) Constituir comisiones cuando las estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

h) Elaborar la Memoria anual de actividades del Instituto mixto y rendir cuentas ante la Comisión de Control y Seguimiento..

i) Cualesquiera otras funciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto mixto.

Artículo 9

El mandato del Director será de cuatro años, prorrogables por un periodo adicional.

Artículo 10

1. El primer Director del Instituto mixto será nombrado por el Rector a propuesta de la Comisión de Control y Seguimiento por un periodo de cuatro años.
2. En lo sucesivo, el Director será elegido por la citada Comisión a propuesta del Consejo Científico.

Artículo 11

El Director podrá proponer uno o varios Subdirectores para áreas específicas de actividad, si así lo estima necesario, con la aprobación de la Comisión de Control y Seguimiento.

CAPÍTULO QUINTO
Secretario del Instituto mixto

Artículo 12

El Secretario será designado por el Director, entre Doctores miembros del Instituto mixto, previa comunicación al Consejo Científico y a la Comisión de Control y Seguimiento, y auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO
Consejo Científico

Artículo 13

Corresponde al Consejo Científico velar por la calidad científica y la excelencia del Instituto mixto. El Consejo, que será un órgano consultivo, podrá realizar propuestas y observaciones sobre las líneas de investigación, la incorporación de miembros al Instituto mixto, las actividades académicas y los programas de posgrado y doctorado del Instituto mixto. Además de estas funciones genéricas, serán funciones específicas del Consejo Científico:

- a) Aprobar la incorporación de profesores e investigadores al Instituto mixto tanto de la Universidad Carlos III de Madrid como externos.
- b) Proponer a la Comisión de Control y Seguimiento los nombres de los profesores que compondrán la Comisión de Evaluación.

Artículo 14

El Consejo Científico, designado por la Comisión de Control y Seguimiento estará integrado por investigadores españoles y extranjeros de reconocido prestigio internacional. El mandato de sus miembros será de cinco años, pudiendo ser reelegidos en periodos adicionales de la misma duración.

CAPÍTULO SEPTIMO
Comité de Evaluación del Instituto mixto

Artículo 15

1. El Instituto será evaluado por un Comité de Evaluación externo a la Universidad Carlos III de Madrid y a la Fundación Juan March.
2. Dicho Comité de Evaluación será designado por la Comisión de Control y Seguimiento a propuesta del Consejo Científico.
3. El Comité de Evaluación analizará si el Instituto desarrolla sus actividades con arreglo a los criterios de excelencia y si cuenta con los recursos materiales y humanos necesario para su adecuado funcionamiento.

TÍTULO TERCERO
Reforma del Reglamento

Artículo 16

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director del Instituto mixto con la aprobación de la Comisión de Control y Seguimiento y según la normativa vigente de la universidad.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL (INDEM), APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2004 Y MODIFICADO EN SESIÓN DE 16 DE MAYO DE 2013.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

1. El Instituto para el Desarrollo Empresarial (INDEM), se constituye como centro propio e integrado en la Universidad Carlos III de Madrid, con la autonomía organizativa y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines.
2. El Instituto se rige, en su organización y funcionamiento, por la legislación universitaria general, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento.

El Instituto dirigirá su actividad a la creación, desarrollo, transmisión y crítica del conocimiento sobre problemas empresariales de Gobierno Corporativo y Desarrollo Empresarial

3. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:
 - a. Organizar y promover proyectos de investigación para el desarrollo del conocimiento de la materia.
 - b. Promover la formación de personal investigador mediante la participación en los proyectos de investigación del Instituto y la organización de actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
 - c. Favorecer la transmisión, reflexión y debate sobre las materias objeto de estudio del Instituto a través de las siguientes acciones:

- Fomentando la comunicación entre los grupos y comunidades científicas que desarrollen su actividad en el ámbito de trabajo del Instituto.
 - Organizando, promoviendo y participando en foros, simposios, congresos y reuniones científicas relacionadas con las materias señaladas en el artículo 3 y en la memoria de creación del Instituto.
 - Contratando y ejecutando trabajos científicos-técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
 - Promoviendo y estimulando la difusión y realización de trabajos y publicaciones.
 - Organizando cursos de formación y reciclaje profesional.
- d. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS GENERALES

Podrán ser miembros del Instituto Universitario:

- a. Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el artículo siguiente.
- b. Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c. Los investigadores contratados por el Instituto

ARTÍCULO 3. REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. Podrán ser miembros del Instituto Universitario aquellos investigadores que:
 - a. Participen en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto.
 - b. Participen en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
 - c. Ser profesor Doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación sobre las materias en las que centra su atención el Instituto. En este caso, la solicitud de incorporación deberá ir acompañada de una memoria justificativa al respecto avalada por tres miembros del Consejo de Instituto.
2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone, de forma automática, la incorporación como miembro al Instituto. Para que esta incorporación se produzca deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición al Consejo de Instituto, que podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo, en este último caso, fundamentar adecuadamente la negativa. La resolución denegatoria podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

3. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Departamento al que estén adscritos. En ningún caso dicha incorporación podrá suponer la reducción de la docencia que el Profesor tenga asignada en su Departamento, salvo que así se apruebe por el Consejo de Gobierno y previo informe favorable del propio Departamento. En este supuesto, debe quedar garantizada tanto la calidad de la docencia a cargo de dicho Departamento, como la integridad de la dotación económica de éste para la cobertura de la docencia asignada.
4. Los becarios y el resto del personal investigador en formación tendrán los derechos y obligaciones de los programas en los que participen, o, en su defecto, de las normas que, con carácter general, estén previstas por la Universidad para este tipo de personal.

Su participación en los programas de investigación del instituto se desarrollará en la forma prevista en estos programas y, en su caso, de conformidad con las normas que establezca al efecto el propio Instituto.

ARTÍCULO 4. CESE COMO MIEMBRO DEL INSTITUTO

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a. Solicitud del interesado en este sentido, siempre que quede garantizado el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
 - b. Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
 - c. Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.
2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo de Instituto y podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

ARTÍCULO 5.

1. El Instituto Universitario contará con el personal de administración y servicios que la Universidad le adscriba.
2. El personal de administración y servicios integrado en el Instituto tendrá representación en las reuniones del Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno colegiados:
 - El Consejo de Instituto
 - Las Comisiones
2. Órganos de gobierno unipersonales:
 - El Director
 - El Subdirector
 - El Secretario

3. Órgano de asesoramiento:
 - El Consejo Científico

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS

1. El Consejo del Instituto es el órgano representativo y de gobierno del Instituto Universitario.
2. Corresponden al Consejo del Instituto las siguientes competencias:
 - a. Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, la organización académica y de servicios.
 - b. Aprobar los planes anuales o plurianuales de actividades que le presente la dirección así como los presupuestos anuales.
 - c. Aprobar la memoria anual de actividades y la rendición de cuentas de la Dirección
 - d. Definir las líneas prioritarias de investigación del Instituto.
 - e. Aprobar las normas de organización y funcionamiento en desarrollo del presente Reglamento.
 - f. Aprobar, en el marco de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras persona, entidades o instituciones. Esta competencia podrá ser delegada en el Director del Instituto.
 - g. Conocer y, en su caso, aprobar la plantilla del Instituto, y ello, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Universidad Carlos III de Madrid.
 - h. Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
 - i. Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento o remoción, en su caso, del Director del Instituto.
 - j. Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
 - k. Controlar, vigilar e impulsar las actividades de los restantes órganos.
 - l. Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
 - m. Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
 - n. Cualesquiera otras que les sometan a su consideración los restantes órganos del Instituto.

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN

El Consejo de Instituto estará formado por los investigadores estables del Instituto y los Directores de programas de actividades con una duración superior al semestre.

ARTÍCULO 9. FUNCIONAMIENTO

1. El Consejo de Instituto se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, como mínimo, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado al efecto por el Director, bien, a iniciativa propia, bien, a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día. Cumplidos estos requisitos, las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a veinte días desde su solicitud.

2. Sus reuniones estarán presididas y moderadas por el Director del Instituto o persona en quien éste delegue.

3. Corresponderá al Secretario del Instituto el desempeño de las funciones de secretaría del Consejo y, de forma específica, notificar la convocatoria de las reuniones y levantar acta de cada sesión. Éste acta contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación expresa de los resultados de las votaciones que hayan tenido lugar.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIAS

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Instituto podrá ser alterado por acuerdo de éste, bien a propuesta del Director, bien o por petición motivada de una quinta parte de sus miembros.

3. Salvo acuerdo en contrario del Consejo, ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución de la documentación que haya de servir de base al mismo a todos los miembros del Consejo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Para adoptar válidamente sus acuerdos, el Consejo de Instituto deberá estar convocado y constituido de forma reglamentaria en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, será necesaria una cuarta parte de los miembros titulares a dedicación completa.

2. Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca el presente Reglamento.

3. Los acuerdos deberán ser adoptados por algunos de los siguientes procedimientos:

- a. Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá que concurre este asentimiento cuando, enunciada la propuesta, no se formula reparo u oposición alguna por parte de algún miembro del Consejo.
- b. Por votación a mano alzada.
- c. Por votación secreta mediante papeleta.

4. Corresponde al Director la elección de la modalidad de votación a utilizar en cada caso. En todo caso, será secreta cuando así lo soliciten más de la cuarta parte de los miembros presentes.

5. En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual, se repetirá la votación. Si persiste el empate, el voto del Director será dirimente.

6. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

ARTÍCULO 12. COMISIONES DELEGADAS.

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos, estableciendo su composición y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.

2. Cada comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 13. COMISIONES MIXTAS.

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para determinar su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

ARTÍCULO 14. DIRECTOR DEL INSTITUTO.

1. El Director del Instituto es el órgano ejecutivo superior del Instituto.

2. Son funciones del Director:

- a. La presidencia y Dirección de los órganos colegiados del Instituto, en ausencia del Rector.
- b. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Instituto
- c. La representación del Instituto en cualesquiera actos públicos y, en cuanto representante, le corresponde la firma de los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Instituto con terceros.
- d. El ejercicio de la dirección y coordinación general de las actividades del Instituto y del personal que preste sus servicios en el mismo.
- e. La vigilancia, inspección y control de las actividades desarrolladas por el Instituto.
- f. Ordenar los pagos del Instituto.
- g. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros del Instituto.
- h. Determinar las directrices de los procedimientos de actuación de los programas de investigación.

2. El Director del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto. Dicha propuesta deberá recaer en un doctor, miembro estable del Instituto que hubiera desarrollado labores de investigación dentro del propio Instituto en los últimos tres años.
3. El Consejo del Instituto elegirá al director entre los catedráticos y profesores titulares de la Universidad Carlos III de Madrid que sean miembros del Instituto Universitario. Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
4. El Director del Instituto o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato e incluir como punto del orden del día la elección del Director del Instituto.
5. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de al menos un tercio de los miembros del Consejo del Instituto.
6. Resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.
7. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.
8. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los treinta días posteriores a su presentación y en él interpondrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.
9. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto.

ARTÍCULO 15. EL SUBDIRECTOR

1. El Subdirector es un órgano de apoyo y suplencia del Director.
2. El Subdirector del Instituto es nombrado y cesado, previa comunicación al Consejo de Instituto, por el Director entre los profesores de Universidad que ostenten la condición de miembros del Instituto Universitario.
3. Son funciones del Subdirector:
 - a. Sustituir al Director en el ejercicio de sus funciones en caso de imposibilidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida a aquél dicho ejercicio.
 - b. El apoyo al Director en todas aquellas funciones que éste considere necesario.
 - c. El ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas por el Director.

ARTÍCULO 16. EL SECRETARIO

1. Al Secretario del Instituto le corresponde:
 - a. Las funciones de certificación y custodia de las actas y documentos emitidos por los órganos del Instituto.

- b. La Secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto.
 - c. Auxiliar al Director en el ejercicio de sus funciones.
 - d. Desempeñar las funciones que el Director le encomiende.
2. El secretario será nombrado por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, entre los doctores integrantes del Instituto.

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto y tiene como misión principal el asesoramiento en la determinación de su política científica, conociendo, asimismo, de su ejecución.
2. Está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de la protección social.
3. Los miembros de Consejo Científico será nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.
4. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.
5. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS

- a. Conocer e informar las líneas generales de investigación que establezca el Instituto.
- b. Proponer al Consejo del Instituto líneas de investigación para su inclusión en los Programas de actividades.
- c. Promover el intercambio científico de conocimientos y de personas con otras Universidades y Centros de Investigación, así como la colaboración con éstos en el desarrollo de actividades de investigación y formación de tercer ciclo.
- d. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.
- e. Promover la conexión entre el Instituto y las necesidades sociales.

ARTÍCULO 19. PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

1. El Instituto elaborará una programación periódica de sus actividades. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, será elaborada por el Consejo de Dirección a iniciativa de los miembros del Instituto y teniendo en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.
2. La Memoria anual de actividades recogerá las actividades realizadas por el Instituto en el correspondiente curso académico así como su evaluación.

ARTÍCULO 20. ACTIVIDADES A REALIZAR

El Instituto y sus miembros podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Desarrollar programas de investigación sobre materias integradas en su objeto científico.
- b. Organizar programas de formación de personal investigador y, especialmente, participar en la programación del Doctorado.
- c. Promover el desarrollo de cursos de especialización, Masters y demás actividades de preparación para el ejercicio especializado de funciones profesionales.
- d. Prestar servicio de asistencia científica o técnica a terceros.
- e. Promover el intercambio de personas e ideas mediante la realización de encuentros, seminarios o congresos, y, asimismo, la colaboración con otras instituciones análogas a través de la realización de actividades conjuntas articuladas mediante convenios, acuerdos o contratos.
- f. Difundir la actividad del Instituto y divulgar los problemas y soluciones propios del campo o sector al que extiende su actividad.

ARTÍCULO 21. APROBACIÓN DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

1. Los proyectos y programas de investigación serán aprobados por el Director del Instituto si los mismos se integran dentro de los programas generales o líneas prioritarias y no suponen gasto para el Instituto. En otro caso, corresponderá al Consejo de Instituto.
2. En la aprobación deberá entenderse especialmente a la calidad científica y la incidencia social de los proyectos, así como al cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en las presentes normas. La aprobación podrá ser condicionada a la subsanación de las observaciones que realice el órgano competente.
3. Los proyectos de actividades deberán garantizar en todo caso:
 - a. La existencia de recursos suficientes para proceder a su realización, o explicar la posibilidad y la forma de obtenerlos.
 - b. Presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado y en el que deberá constar como mínimo la previsión de los siguientes costes directos de material y personal, gastos de gestión y administración del Presupuesto, y en su caso financieros, un mínimo del 5% de aportación a los gastos de inversión del Instituto, los coeficientes que corresponden al Instituto en virtud de la normativa universitaria.
4. Corresponde al Instituto, con los límites que en su caso prevean los estatutos de la Universidad:
 - a. El porcentaje que con carácter general fije la Universidad en concepto de participación sobre retribuciones externas a la misma.

- b. Los fondos y el material adquirido con cargo a los programas de Investigación, que será adscrito y gestionado por el investigador principal de cada proyecto.
- c. La propiedad intelectual resultante de los trabajos que se realicen en su seno que hayan sido financiadas por el propio Instituto.
- d. El superávit que, en su caso, exista, el cual deberá destinarse a inversión o a los gastos corrientes.

ARTÍCULO 22. TITULARIDAD DE LOS BIENES.

Los bienes adscritos al funcionamiento del Instituto forman parte del patrimonio de la Universidad Carlos III de Madrid.

ARTÍCULO 23. PRESUPUESTO.

1. El Instituto presentará anualmente su propuesta de presupuestos al órgano competente de la Universidad. Dicha propuesta deberá comprender los gastos de funcionamiento del Instituto y las cuentas consolidadas de las actividades previstas por el mismo.
2. En la aprobación deberá entenderse especialmente a la calidad científica y la incidencia social de los proyectos, así como al cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en las presentes normas. La aprobación podrá ser condicionada a la subsanación de las observaciones que realice el órgano competente.
3. Los proyectos de actividades deberán garantizar en todo caso:
 - a. Las aportaciones derivadas de las actividades que se realicen en su seno.
 - b. Presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado y en el que deberá constar como mínimo la previsión de los siguientes costes directos de material y personal, gastos de gestión y administración del Presupuesto, y en su caso financieros, un mínimo del 5% de aportación a los gastos de inversión del Instituto, los coeficientes que corresponden al Instituto en virtud de la normativa universitaria.
4. Corresponde al Instituto, con los límites que en su caso prevean los estatutos de la Universidad:
 - a. El porcentaje que con carácter general fije la Universidad en concepto de participación sobre retribuciones externas a la misma.
 - b. Los que se deriven de la explotación de su patrimonio.
 - c. Las donaciones, subvenciones y transferencias corrientes que le correspondan.
 - d. Cualquier otra cantidad que tenga como finalidad sostener el funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 24. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Instituto presentará anualmente su propuesta de presupuestos al órgano competente de la Universidad. Dicha pro-

puesta deberá comprender los gastos de funcionamiento del Instituto y las cuentas consolidadas de las actividades previstas por el mismo.

ARTÍCULO 25.

1. El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta de al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto.
3. Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará al Consejo de Gobierno para su ratificación.

PLAN DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES DOCTORES, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2013.

1. Los departamentos con disponibilidad presupuestaria podrán proponer la contratación de doctores por un periodo de cuatro años, con una evaluación antes de finalizar el tercer año. Si la evaluación es favorable, el departamento podrá proponer la renovación del contrato por un periodo adicional de dos años.
2. Antes de enviar las propuestas, los departamentos establecerán y comunicarán al Vicerrectorado de Profesorado y Departamentos los criterios para dicha evaluación. Estos criterios deberán incluir, como mínimo, la publicación (o aceptación) en dicho periodo de dos artículos en alguna revista incluida en Journal Citation Reports. Además de las revistas incluidas en el JCR, para los departamentos de Derecho y de Humanidades, Comunicación y Documentación, se considerarán las relaciones de revistas o editoriales de prestigio incluidas, respectivamente, en los apartados II. 2. 1 y II. 2. 2 de la norma sobre retribuciones complementarias del personal docente e investigador aprobada por el Consejo de Gobierno en 2011. Para la evaluación de la docencia, el departamento emitirá un informe favorable o desfavorable. Si la media de los valores obtenidos en las asignaturas impartidas correspondientes a la pregunta sobre satisfacción global de los estudiantes, o equivalente, es inferior a 3,5 puntos, el informe sólo podrá ser favorable si incluye una justificación de dicho resultado.
3. A propuesta del correspondiente departamento, la evaluación establecida en el apartado 1 no será necesaria para las personas que hayan superado favorablemente la evaluación del departamento para la convocatoria de plazas de profesorado funcionario con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 4 DE JULIO DE 2013.

El artículo 102.1.f) de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid desarrolla, en el marco del artículo 54 bis) de la Ley Orgánica de Universidades, el régimen de contratación laboral de Profesores eméritos. Según los Estatutos, los Profesores eméritos podrán ser "*contratados entre profesores jubilados que hayan pertenecido a los cuerpos docentes universitarios y prestado servicios destacados a la Universidad Carlos III de Madrid por un periodo mínimo de diez años.*"

Corresponde al Consejo de Gobierno la valoración de los méritos, previo informe de la Junta Consultiva y del Consejo de Departamento. Si procede, el Consejo de Gobierno propondrá al Rector el nombramiento."

En virtud de su competencia, el Consejo de Gobierno acuerda el siguiente régimen de valoración de méritos de candidatos a Profesor emérito, como requisito previo para poder proponer su nombramiento al Rector:

A) El Consejo de Gobierno podrá proponer al Rector el nombramiento como Profesor emérito si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a los cuerpos de Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares de Universidad en el momento de la jubilación y haber obtenido, al menos, cuatro evaluaciones positivas de la actividad investigadora.
2. Haber desempeñado sus labores docentes e investigadoras a tiempo completo en la Universidad Carlos III de Madrid durante los diez años previos a su jubilación.

B) En el caso de haber obtenido, al menos, cinco evaluaciones positivas de la actividad investigadora y cumplir el requisito 2, el Consejo de Gobierno, previa solicitud de la persona interesada, propondrá su nombramiento al Rector con carácter automático.

El coste de la contratación de Profesores eméritos propuestos conforme a la modalidad A) será con cargo a la asignación presupuestaria del Departamento que haya promovido su contratación. El coste de la contratación de Profesores eméritos propuestos conforme a la modalidad B) será con cargo al Capítulo I de la Universidad.

Los Profesores eméritos propuestos según la modalidad B) mantendrán la reducción de docencia que les corresponda en el momento de su jubilación.

NORMATIVA SOBRE REVISIÓN DE CALIFICACIONES, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 4 DE JULIO DE 2013.

Preámbulo

La presente Normativa responde a la necesidad de actualizar la normativa sobre revisión de calificaciones de los estudiantes, acordándola a las directrices del Espacio Europeo de Educación Superior y a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Por ello se deroga la Normativa sobre revisión de exámenes aprobada por la Comisión Gestora el 16 de febrero de 1994 y se aprueba la presente.

El ámbito de regulación de la presente normativa abarca los estudios de Grado y de Postgrado.

En el Capítulo I se regula el procedimiento de revisión de la calificación obtenida en una asignatura de Grado o Postgrado ante el profesor responsable de la evaluación. La consideración de acto administrativo que merece la calificación de un examen aconseja establecer una reglamentación que permita a los estudiantes la posibilidad de solicitar la revisión de sus calificaciones ante distintas instancias, de forma que quede suficientemente garantizado el derecho del estudiante a cono-

cer los criterios de calificación, a saber cuándo y dónde se producirá la revisión, a solicitarla y a obtener contestación. La revisión debe ser personal y oral, lo que se concreta en el derecho del estudiante a recibir del profesor que le calificó o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida de una forma presencial.

En los Capítulos II y III se contempla la revisión ante el Director de Departamento o Director del Máster correspondiente. Se trata de un procedimiento bastante más formal y reglado al que sólo deberá acudirse en casos excepcionales y por razones muy justificadas que, a juicio de aquéllos, resulten atendibles. Fundamentalmente está pensado para aquellas situaciones en las que no se hayan aplicado las formalidades prescritas en el Capítulo II o resulten claramente irregulares.

Disposición general

Artículo primero

La presente reglamentación será de aplicación a aquellos estudiantes que pretendan una revisión de su calificación en cualquiera de las convocatorias ordinarias o extraordinarias correspondientes a las asignaturas que se cursen en todas las titulaciones de Grado y Postgrado que imparte la Universidad.

Capítulo I.

Revisión ante el profesor responsable de la evaluación.

Artículo segundo

1. El profesor coordinador debe hacer constar en el Programa oficial de la asignatura antes del inicio del curso académico los criterios de evaluación de los conocimientos de la misma, tanto en lo relativo a la evaluación continua como del examen final. Dichos criterios no pueden ser modificados con posterioridad.
2. El profesor responsable de la evaluación deberá indicar en el momento de la publicación de las calificaciones el lugar, día y hora de la revisión.
3. En el caso de asignaturas con examen final, la revisión debe realizarse en el plazo comprendido entre los dos y los siete días siguientes al de publicación de la calificación del examen final.

La revisión de la calificación debe comprender también la revisión de la nota de evaluación continua, ya sea con anterioridad a la revisión del examen final o coincidiendo con ésta.

4. En el caso de asignaturas sin examen final, la revisión de la calificación de la evaluación continua se realizará en el plazo comprendido entre los dos y los siete días siguientes al de publicación de dicha calificación.
5. Los profesores deben conservar el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente en los términos previstos en la "Instrucción del Secretario General para el establecimiento de directrices de archivo, transferencia y eliminación de la serie de exámenes y otros documentos base de calificación en los Departamentos de la Universidad Carlos III de Madrid". En los supuestos de

solicitud de revisión de la calificación o de recurso contra la resolución de reclamación, dicha documentación debe conservarse hasta que existe resolución firme.

Artículo tercero

1. El estudiante podrá solicitar de forma razonada la revisión de su examen al profesor responsable de su evaluación, cuando considere que se ha cometido un error en su calificación.
2. El estudiante tendrá acceso a sus pruebas de evaluación de conocimiento el día establecido según el art. 2.2 de esta Normativa.
3. La revisión debe ser personalizada y oral en el campus en que se haya impartido la docencia de la asignatura. El estudiante tiene derecho a ver sus pruebas escritas de evaluación de conocimiento en ese momento.
4. El estudiante tiene derecho a que le sea modificada la fecha de revisión cuando se encuentre justificado por motivos académicos, tales como la coincidencia con otro examen de la propia Universidad.
5. La revisión debe adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo los Departamentos con competencias docentes en la asignatura, bajo la coordinación y supervisión del Vicerrectorado con competencias en discapacidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

Capítulo II.

Revisión ante el Director del Departamento.

Artículo cuarto

- 1.- El alumno de Grado podrá interponer recurso contra la calificación del profesor responsable de la evaluación ante el Director del Departamento responsable de la asignatura, dentro de los siete días siguientes a la revisión de las calificaciones, siempre que se den alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 por parte del profesor.
 - b) Irregularidades manifiestas en la calificación del examen. El estudiante debe razonar los motivos por lo que aprecia que se han producido dichas irregularidades.
- 2.- El recurso deberá presentarse en el Registro General de la Universidad y deberá expresar:
 - a) Nombre y apellidos del recurrente, así como titulación y curso al que pertenece la asignatura cuya calificación se recurre.
 - b) Lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - c) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
 - d) Lugar, fecha y número de identificación de alumno (NIA) del recurrente.

Artículo quinto

El Director del Departamento competente adoptará, a la vista del recurso, en un plazo de siete días desde la interposición de la reclamación una de las dos siguientes resoluciones:

- a) Inadmitir el recurso por carecer de suficiente fundamentación.
- b) Convocar la Comisión de reclamaciones para el estudio del recurso. Esta Comisión deberá ser nombrada por el Consejo de Departamento al inicio de cada curso. No podrá exceder de tres profesores doctores, con sus respectivos suplentes. No podrán formar parte de dicha Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior.

Cuando la impugnación corresponda a una asignatura impartida por el Director de Departamento, la resolución corresponderá al Vicedecano o Subdirector de Titulación.

Artículo sexto

- 1.- En los supuestos en que resulte procedente la constitución de la Comisión de reclamaciones, ésta podrá acordar, antes de emitir su propuesta, oír al profesor que hubiere calificado y al estudiante recurrente. En todo caso deberá emitir su informe-propuesta, que deberá estar motivado, en un plazo no superior a cinco días desde la comunicación de la constitución de la Comisión.
- 2.- El Director del Departamento deberá resolver en un plazo no superior a cinco días desde la emisión del Informe-propuesta por la Comisión.
- 3.- El Director del Departamento notificará la resolución que dicte al interesado y, cuando proceda, la remitirá a los servicios administrativos del Centro para su ejecución.
- 4.- La resolución del Director del Departamento agota la vía administrativa.

Capítulo III.**Revisión ante el Director del Máster.****Artículo séptimo**

- 1.- El alumno de Postgrado podrá interponer recurso contra la calificación del profesor responsable de la evaluación ante el Director del Máster correspondiente, dentro de los siete días siguientes a la revisión de las calificaciones, siempre que se den alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 por parte del profesor.
 - b) Irregularidades manifiestas en la calificación del examen. El estudiante debe razonar los motivos por lo que aprecia que se han producido dichas irregularidades.
- 2.- El recurso deberá presentarse en el Registro General de la Universidad dirigido al Director del Máster y deberá expresar:
 - a) Nombre y apellidos del recurrente, así como titulación y curso al que pertenece la asignatura cuya calificación se recurre.

- b) Lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- c) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- d) Lugar, fecha y número de identificación de alumnos (NIA) del recurrente.

Artículo octavo

1. El Director del Máster adoptará, a la vista del recurso, en un plazo de siete días desde la interposición de la reclamación una de las dos siguientes resoluciones:
 - a) Inadmitir el recurso por carecer de suficiente fundamentación.
 - b) Convocar la Comisión de reclamaciones. Esta Comisión deberá ser nombrada por la Comisión académica al inicio de cada curso. No podrá exceder de tres profesores doctores, con sus respectivos suplentes. No podrán formar parte de dicha Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior.

Cuando la impugnación corresponda a una asignatura impartida por el Director del Máster, la resolución corresponderá al Subdirector del Máster.

Artículo noveno

- 1.- En los supuestos en que resulte procedente la constitución de la Comisión de reclamaciones, ésta podrá acordar, antes de emitir su propuesta, oír al profesor que hubiere calificado y al estudiante recurrente. En todo caso deberá emitir su informe-propuesta, que deberá estar motivado, en un plazo no superior a cinco días, contado desde la comunicación de la constitución.
- 2.- El Director del Máster deberá resolver en un plazo no superior a cinco días desde la emisión del Informe-propuesta por la Comisión.
- 3.- El Director del Máster notificará la resolución que dicte al interesado y, cuando proceda, la remitirá a los servicios administrativos del Centro para su ejecución.
- 4.- La resolución del Director del Máster agota la vía administrativa.

Disposiciones generales.

- 1.- Los plazos a los que se refiere la presente normativa son días naturales.
- 2.- La interposición de cualquiera de las reclamaciones citadas anteriormente no suspende los efectos académicos derivados de las calificaciones de los estudiantes.

Disposición derogatoria.

La presente norma deroga la normativa sobre revisión de exámenes aprobada por la Comisión Gestora en su sesión de 16 de febrero de 1994.

PROTOCOLO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 4 D E JULIO DE 2013.

MARCO NORMATIVO

El artículo 25 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, recoge la obligación legal de la empresa de proteger a los trabajadores¹ especialmente sensibles, habiendo de tenerse en cuenta tal situación tanto en la evaluación de riesgos como en la asignación de empleos.

Por otro lado, el artículo 22 del citado texto legal impone también al empresario la obligación de garantizar a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Conforme a lo anterior, el objetivo del presente documento es establecer un procedimiento para resolver las situaciones que se plantean cuando las condiciones de salud, estado biológico, situación de discapacidad (física, psíquica o sensorial) u otras causas dan lugar a una especial sensibilidad de un trabajador ante las condiciones de trabajo que desarrolla habitualmente.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo será de aplicación tanto al personal fijo como al temporal de la UC3M.

Entre los trabajadores potencialmente afectados se incluirá a quienes aporten un certificado de discapacidad, pero se tomará en consideración que ni todos los trabajadores especialmente sensibles incurren en situación de discapacidad reconocida ni todas las personas discapacitadas tienen por qué ser especialmente sensibles; dependerá de su vulnerabilidad ante los riesgos derivados del puesto de trabajo, entendido de forma amplia y no sólo como el emplazamiento físico en el que se desarrolla habitualmente la actividad laboral.

Quedan en todo caso excluidas las situaciones derivadas de embarazo y lactancia, objeto de una regulación específica en la UC3M.

El reconocimiento de la condición de especial sensibilidad corresponde al Servicio Médico mediante el certificado emitido tras el reconocimiento médico.

2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la persona afectada.

2.1. Iniciación de oficio.

El procedimiento se podrá iniciar de oficio, a petición del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, o del Responsable de la Unidad, Servicio o Departamento en el que preste servicios la persona afectada, cuando se tenga conocimiento de que sus características personales o estado biológico pueden ocasionar un riesgo para ella, o se puedan derivar riesgos para terceras personas.

Antes de iniciar el procedimiento se recabará el consentimiento por escrito de la persona afectada y, en caso de resultar negativo se requerirá el informe del

órgano de representación unitaria correspondiente, tal y como establece el artículo 22 de la Ley 31/1995.

Tras la emisión del citado informe el Rector dictará, en su caso, Resolución de iniciación del procedimiento.

En caso de que no exista oposición por parte de la persona afectada, el procedimiento se ajustará a lo establecido para la iniciación a petición del interesado.

2.2. Iniciación a petición del interesado.

El procedimiento podrá iniciarse a petición de la persona afectada, que podrá solicitarlo desde el momento en que considere que concurren los requisitos para ello.

En este caso la solicitud se ajustará al modelo que figura como Anexo I a este protocolo, a la que se adjuntará, en sobre cerrado y aparte, toda la documentación justificativa que se estime oportuna (informes médicos, reconocimiento de discapacidad, etc.) y se presentará en la oficina del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, donde se tomará razón de la solicitud presentada y se le asignará un código de entrada que se comunicará a la persona solicitante.

En el supuesto de que se aporten informes médicos, serán tenidos en cuenta los emitidos por facultativos a los que esté obligado a acudir el trabajador conforme al régimen de Seguridad Social que le resulte de aplicación.

Toda la información relacionada con el procedimiento se tratará de modo que se proteja el derecho a la intimidad de las personas y la confidencialidad del proceso. Conforme a lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 31/1995 el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la Vigilancia de la Salud de los trabajadores y en todo caso respetando lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 11 respecto de la cesión.

3. COMISIÓN DE ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO O REUBICACIÓN DE PUESTOS

El Rector nombrará una Comisión que intervendrá en el proceso regulado por el presente protocolo que tendrá, al menos, las siguientes atribuciones:

- a) Emitir propuesta de adaptación de las condiciones de trabajo o de reubicación del puesto que se elevará al Rector para su Resolución.
- b) Emitir informe en los expedientes de adaptación de las condiciones de trabajo o reubicación iniciados de oficio, en los que exista oposición por parte del interesado.

¹ Este documento utiliza lenguaje no sexista. Las referencias a personas, colectivos o cargos para las que, por economía del lenguaje, se utiliza el género masculino, debe entenderse en su condición de género gramatical no marcado que engloba tanto a hombres como a mujeres. Cuando proceda, será igualmente válida la mención en género femenino

- c) Emitir propuesta, que se elevará al Rector para su Resolución, en los casos en que se resuelva la finalización del procedimiento por inexistencia de causas objetivas de sensibilidad a que hace referencia el apartado 5.2. del presente protocolo.
- d) Emitir informe en los casos de revisión de la condición de especialmente sensible conforme al apartado 8 del presente protocolo.

La Comisión estará compuesta por las siguientes personas, que podrán delegar su asistencia a las reuniones:

- El Vicerrector con competencias en materia de Prevención de Riesgos Laborales o el Vicerrector con competencias en materia de Discapacidad según que la persona objeto del procedimiento haya alegado problemas de salud o de situación de discapacidad, respectivamente.
- El Responsable de Recursos Humanos.
- El Responsable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Un Delegado de Prevención nombrado a propuesta del Comité de Seguridad y Salud
- Un representante de los órganos de representación unitaria según el colectivo al que pertenezca la persona implicada (PDI funcionario, PDI laboral, PAS funcionario o PAS laboral).

Asimismo, en la citada Comisión participarán, con funciones de asesoramiento, personal técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y del Programa de Integración de Estudiantes con Discapacidad de la Universidad.

4. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1. Medidas provisionales

El Rector, ya sea de oficio o a instancia del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, o del Responsable de la Unidad, Servicio o Departamento en el que preste servicios el trabajador afectado, o del propio interesado, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar una adecuada protección del trabajador durante el proceso de tramitación del procedimiento, dando traslado de las medidas adoptadas a la Comisión de Adaptación o Reubicación de Puestos.

4.2. Informe del Servicio Médico

Una vez presentada la solicitud o acordado el inicio de oficio del procedimiento, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales solicitará que el Servicio Médico, a la vista de documentación aportada, en su caso, por el trabajador o de los exámenes de Vigilancia de la Salud correspondientes, elabore un informe preliminar que dirigirá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y en el que, entre otros extremos se hará constar:

- a) si existen o no evidencias de sensibilidad especial.

- b) si se trata de una situación permanente o transitoria.

- c) recomendaciones acerca de posibles medidas preventivas en el puesto de trabajo o limitaciones que presente para el desempeño del mismo.

De no existir historial médico previo, o si la información aportada junto con la solicitud no resultara suficiente, el Servicio Médico, procederá a la realización del preceptivo examen médico al trabajador y si lo considerara necesario para la elaboración del informe podrá solicitar un nuevo reconocimiento por médicos especialistas.

Si el informe del Servicio Médico determina la no existencia de situación de sensibilidad especial, dicho informe se remitirá por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a la Comisión de Adaptación o Reubicación de puestos que emitirá propuesta para dar por finalizado el procedimiento.

Dicha propuesta se comunicará a la persona interesada para que en el plazo de 10 días presente las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, se elevará al Rector para su resolución.

La resolución del Rector pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá presentar reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

4.3. Informe del Servicio de Prevención de Riesgos laborales

Si el informe del Servicio Médico determina que el trabajador es especialmente sensible, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales analizará los riesgos derivados del puesto de trabajo y las posibilidades de adaptación de las condiciones del mismo, o en su caso reubicación. Además, a través del Servicio de Recursos Humanos, se solicitará que el responsable de la Unidad, Servicio o Departamento donde presta servicios la persona afectada informe a su vez acerca de las posibilidades de adaptación de las condiciones de dicho puesto de trabajo, en función de las limitaciones y recomendaciones descritas en el informe preliminar del Servicio Médico.

Finalmente, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales emitirá un informe en el que, a la vista de la anterior documentación, se indicarán, entre otros extremos, las limitaciones profesionales y las medidas preventivas o correctoras que se estimen necesarias en función de tales limitaciones y teniendo en cuenta la Evaluación de Riesgos.

Dicho informe será remitido al Servicio Médico que valorará si las medidas de adaptación o reubicación propuestas cumplen con las exigencias que demanda la situación de sensibilidad del trabajador.

Una vez que se disponga de todos los informes a que se hace referencia en este apartado, el Servicio de

Prevención de Riesgos Laborales, convocará a la Comisión de Adaptación para su consideración y emisión de propuesta.

4.4. Propuesta de la Comisión de Adaptación o Reubicación de Puestos de Trabajo

La Comisión, a la vista de la solicitud, del certificado emitido por el Servicio Médico y de los informes emitidos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y por el responsable de la Unidad, Servicio o Departamento donde presta servicios la persona afectada emitirá una propuesta de adaptación y/o reubicación de puesto de trabajo.

Dicha propuesta se comunicará al interesado para que el plazo de 10 días presente las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, se elevará al Rector para su resolución.

La resolución del Rector pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá presentar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reclamación previa a la vía judicial laboral.

Cuando la especial sensibilidad reconocida al trabajador ocasione una disminución sensible en su rendimiento normal para su profesión o le inhabilite para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, podrá iniciarse un expediente de reconocimiento de incapacidad permanente parcial o total para la profesión habitual. En el caso del personal funcionario acogido al régimen especial de Clases Pasivas se actuará según determine la legislación vigente.

5. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS.

Conforme al principio de eficiencia que debe regir en la actuación de la administración pública y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74.1 de la ley de de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Las solicitudes de adaptación o reubicación deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación y se comunicarán al interesado y al responsable de la Unidad, Servicio o Departamento donde presta servicios, por escrito o por cualquier otro medio previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de acuerdo

con lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, el plazo máximo de tres meses quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición de los informes al Servicio Médico, y la recepción de los mismos.

6. REVISIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESPECIALMENTE SENSIBLE.

6.1. Obligatoriedad de revisiones médicas periódicas.

El trabajador al que se reconozca la condición de especialidad sensibilidad vendrá obligado a pasar los reconocimientos o revisiones médicas que determine el Servicio Médico.

6.2. Adaptaciones y reubicaciones no permanentes.

Cuando el informe del Servicio Médico considere que la necesidad de adaptación de las condiciones de trabajo o la reubicación tiene carácter temporal, se revisará el caso una vez que haya transcurrido, como máximo, un año desde la resolución del procedimiento o antes, si así se deriva del informe, para lo que se emitirá nuevo informe por el Servicio Médico que se remitirá a la Comisión de Adaptación o Reubicación de puestos de trabajo que emitirá propuesta sobre la modificación o mantenimiento del reconocimiento de la condición de especial sensibilidad.

Dicha propuesta se comunicará a la persona interesada para que en el plazo de 10 días presente las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, se elevará al Rector para su resolución.

6.3. Adaptaciones y reubicaciones permanentes.

Toda resolución, inicial o de revisión, por la que se reconozca la condición de trabajador especialmente sensible de carácter permanente, hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar, en su caso, ya sea de oficio o a instancia de parte la revisión por agravación o mejoría de la situación. Este plazo será vinculante para todos los sujetos que puedan promover la revisión.

El nuevo informe emitido por el Servicio Médico se remitirá a la Comisión de Adaptación o Reubicación de puestos de trabajo que emitirá propuesta sobre la modificación o mantenimiento del reconocimiento de la condición de especial sensibilidad.

Dicha propuesta se comunicará a la persona interesada para que en el plazo de 10 días presente las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, se elevará al Rector para su resolución.

ANEXO I**SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE DESTINADO A LA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
MOTIVOS DE SALUD** (Artículo 25 Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales)**A) DATOS PERSONALES.**

Nombre y Apellidos: _____

DNI: _____ Teléfono de contacto: _____

Dirección para notificaciones: _____

Correo electrónico: _____

B) DATOS PROFESIONALES.

Puesto de trabajo: _____

Centro de trabajo: _____

EXPONE:

Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se encuentra en situación de especial sensibilidad derivada de:

- Discapacidad
 Causa médica

SOLICITA:

El inicio del expediente destinado a la adaptación de las condiciones de trabajo o reubicación en otro puesto de trabajo que no implique riesgo, de acuerdo con lo establecido en la normativa indicada, a cuyo efecto se adjuntan los siguientes documentos:

- Certificado de discapacidad
 Informes médicos
 Otros (Indicar cuáles)

En, a de de

Fdo:

ANEXO II

DEFINICIONES

A efectos del presente protocolo se entenderá por:

Trabajador especialmente sensible: trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos quienes tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Medicina del Trabajo: Conforme a la definición de la Organización Mundial de la Salud, es la especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con su capacidad, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno, así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento adaptado, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo.

Vigilancia de la Salud: La Vigilancia de la Salud constituye una de las técnicas preventivas de la Medicina del Trabajo.

Podemos definirla como el conjunto de actuaciones sanitarias, colectivas e individuales, que se aplica a la población trabajadora con la finalidad de evaluar, controlar y hacer un seguimiento de su estado de salud, con el fin de detectar signos de enfermedades derivadas del trabajo y tomar medidas para reducir la probabilidad de daños o alteraciones de la salud.

Servicio Médico: Es el encargado de llevar a cabo la Vigilancia de la Salud en la Universidad conforme a la normativa vigente. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. En el caso de la UC3M lo lleva a cabo una empresa contratada a través de un Servicio de Prevención Ajeno.

Reconocimiento Médico: Evaluación de la salud de los trabajadores, que puede ser inicial, al reanudar el trabajo tras una ausencia prolongada, y/o a intervalos periódicos. La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador.

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales: Se entiende como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales de la Universidad necesarios para realizar las actividades preventivas, a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello a la misma, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

Certificado del Servicio Médico: Es el documento emitido por el Servicio Médico que será trasladado a la Universidad y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención. Estos serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Condición de trabajo: Se entenderá por condición de trabajo cualquier característica del mismo que pueda tener una

influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
- d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

NORMATIVA SOBRE AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 4 DE JULIO DE 2013.

Junto a las funciones fundamentales inherentes a la Universidad -la educación superior, la investigación y la innovación y transferencia de conocimiento-, la Universidad tiene encomendadas otras funciones al servicio de la sociedad relacionadas con la transmisión y crítica de la cultura y del desarrollo económico, para las que resulta fundamental la interacción con el entorno social, urbano y cultural.

En este contexto, la Universidad Carlos III de Madrid promueve la realización tanto de actividades académicas y de investigación, como de divulgación de la cultura y de reflexión y debate sobre los problemas y preocupaciones de nuestra sociedad. La Universidad, como Institución abierta a su entorno cultural, social, político y económico se convierte así en el centro de realización de numerosas actividades que precisan de la utilización de sus espacios e instalaciones.

Al mismo tiempo, es responsabilidad de la Universidad garantizar una adecuada utilización de los recursos públicos compatibilizando los procedimientos de participación de la sociedad en las universidades con los sistemas que aseguren una gestión eficaz y adecuada de los recursos propios.

Por todo ello, la presente normativa tiene por objeto regular la utilización de espacios e instalaciones de la Universidad Carlos III de Madrid para eventos no relacionados directamente con la actividad académica.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Al amparo de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*, la presente normativa será de aplicación en todos aquellos casos en los que personas o entidades ajenas a la Universidad Carlos III de Madrid soliciten una autorización para el uso de sus espacios, así como para los casos en que, Departamentos, Institutos, Unidades y Servicios administrativos y miembros de la Comunidad Universitaria precisen espacios para la realización de actividades puntuales no docentes o no directamente relacionadas con su

actividad. Esta normativa también será de aplicación si la Universidad Carlos III de Madrid aparece como colaboradora del evento.

Quedan, por tanto, excluidas del régimen de autorización previa previsto en esta norma las actividades relacionadas con el desarrollo ordinario de la docencia reglada (grado, postgrado o actividades académicas), así como las actividades propias de los Órganos de Gobierno y Representación, Departamentos, Institutos y Unidades y Servicios de la Universidad.

Igualmente quedan excluidas de la presente normativa las actividades de publicidad y promoción que utilicen espacios de la Universidad, ya que se rigen por su propia normativa.

2. RÉGIMEN GENERAL DE LAS AUTORIZACIONES

2.1. Autorizaciones

La Universidad Carlos III de Madrid, con carácter general, podrá autorizar el uso de sus instalaciones para la celebración de actividades que tengan relación con los fines más amplios de la Universidad, de transmisión de la cultura y el conocimiento y de vinculación con el entorno, así como para actividades deportivas, culturales o de carácter lúdico que sean propias de la vida universitaria. En el caso de solicitudes de personas o entidades privadas ajenas a esta Universidad así como de Administraciones Públicas, la autorización de uso se formalizará por escrito en documento establecido al efecto.

Las actividades que no tengan relación con la vida académica en sentido amplio se podrán autorizar siempre que contribuyan a mejorar la imagen, el prestigio o los intereses generales de la Universidad Carlos III de Madrid y de los miembros de la Comunidad Universitaria.

2.2. Contraprestación económica

El uso de espacios de la Universidad conllevará una contraprestación económica cuyos importes se fijarán anualmente en los presupuestos de la Universidad, salvo cuando exista convenio de colaboración suscrito por el Rector de la Universidad o persona en quien delegue, con cláusulas específicas relativas al uso de espacios, en cuyo caso se atenderá a lo expuesto en las mismas.

En el caso de utilización de espacios por miembros de la Comunidad Universitaria, quedan excluidas de esta obligación las actividades relacionadas con el desarrollo ordinario de la docencia reglada (grado, postgrado o actividades académicas), así como las actividades propias de los Órganos de Gobierno y Representación, Departamentos, Institutos y Unidades y Servicios de la Universidad.

La organización de actividades por miembros de la Comunidad Universitaria que contemplen el pago de inscripción, dispongan de presupuesto específico para la realización de la actividad, o impliquen un coste adicional para la universidad, conllevarán una contraprestación económica, que será fijada adecuadamente los importes establecidos para personas e instituciones externas, y figurará igualmente de

forma expresa en los presupuestos de la Universidad.

Las actividades organizadas o promovidas por estudiantes estarán exceptuadas de esta obligación, salvo que contemplen el pago de inscripción, dispongan de presupuesto específico para la realización de la actividad, o impliquen un coste adicional para la universidad, en cuyo caso conllevará una contraprestación económica.

En el caso de que el solicitante, aun no perteneciendo a la Comunidad Universitaria, encauce la solicitud de autorización de uso de espacios o instalaciones a través de un miembro de ella, se aplicarán igualmente las tarifas vigentes para el caso de solicitudes de personas e instituciones ajenas a la Universidad.

El Rector podrá dispensar del pago total o parcial de la contraprestación cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, contemplándose la cantidad dispensada como subvención real de la Universidad Carlos III de Madrid a favor del solicitante, que deberá publicitar el nombre y el logotipo de la Universidad de forma clara y expresa en los materiales que sirvan de apoyo a la actividad, así como en los medios publicitarios o promocionales que la difundan, e incorporar la cuantía de la subvención en su memoria anual.

Tanto en el supuesto de autorización de uso gratuita como onerosa de los espacios de la Universidad, cuando la naturaleza de la actividad lo aconseje, la entidad organizadora estará obligada a presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños de las personas o los bienes, tanto de la Universidad como de los asistentes por razón del acto que motiva la autorización de uso de dichos locales.

La Universidad Carlos III de Madrid podrá exigir al solicitante la constitución de una fianza que garantice, de una parte, el pago de los gastos adicionales que se generen y de otra, la rehabilitación de las instalaciones a su estado inicial, en el supuesto de que por su uso se generaran desperfectos. Esta fianza se estipula en un 15% de la facturación (excluido el IVA) con un importe mínimo de 200 euros para el caso del uso de aulas o instalaciones dotadas con equipamiento informático y/o audiovisual.

2.3. Limitaciones al régimen de autorización de uso de espacios

La autorización de uso de espacios quedará condicionada a la exigencia de que no afecte al desarrollo normal de la actividad de la Universidad.

Podrán establecerse límites al uso de espacios y realización de actividades en función, entre otros, de las siguientes situaciones:

- No disponibilidad física de los espacios o infraestructuras asociadas.
- Cuando la actividad se realice en horarios y jornadas extraordinarios, conforme a lo establecido en las normas básicas de gestión del presupuesto anual o en periodos de actividad reducida.

- Ausencia de relación de la actividad propuesta con los fines de la Universidad.
- Existencia de razones fundadas de que la celebración del acto pueda suponer un riesgo para la integridad de personas y/o bienes.

La autorización podrá revocarse unilateralmente por la Universidad en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, si las actividades generasen daños en el dominio público o impidieran la normal realización de las actividades propias de la Universidad.

3. COMPETENCIA PARA AUTORIZAR EL USO DE ESPACIOS

- Para actividades organizadas o impulsadas por la Delegación de Estudiantes, estudiantes o asociaciones de estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, serán competentes, previa delegación del Rector, los Decanos de las Facultades, el Director de la Escuela Politécnica Superior, el Vicerrector con competencias en el Campus de Colmenarejo y el Vicerrector con competencias en el Campus Madrid-Puerta de Toledo, según el lugar en el que vaya a desarrollarse la actividad, previo informe del Vicerrector de Estudiantes.
- Para actividades organizadas o impulsadas por miembros de la Comunidad Universitaria no estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, serán competentes, previa delegación del Rector, los Decanos de las Facultades, el Director de la Escuela Politécnica Superior, el Vicerrector con competencias en el Campus de Colmenarejo y el Vicerrector con competencias en el Campus Madrid-Puerta de Toledo, según el lugar en el que vaya a desarrollarse la actividad, previo informe del Vicerrector u órgano competente en materia de Relaciones Institucionales.
- Para actividades organizadas o impulsadas por personas o instituciones ajenas a la Universidad Carlos III de Madrid, será competente, previa delegación del Rector, el Vicerrector u órgano competente en materia de Relaciones Institucionales, previo informe de los Decanos de las Facultades, el Director de la Escuela Politécnica Superior, el Vicerrector con competencias en el Campus de Colmenarejo o el Vicerrector con competencias en el Campus Madrid-Puerta de Toledo, según el lugar en el que vaya a desarrollarse la actividad.
- La autorización para reservas de espacios en los edificios del Parque Científico, en el ámbito de esta normativa, corresponderá al Vicerrector de Investigación, previa delegación del Rector.
- La autorización para reservas de espacios de laboratorios, aulas informáticas y otras infraestructuras similares, en el ámbito de esta normativa, corresponderá al Vicerrector de Infraestructuras y Medio Ambiente, previa delegación del Rector.

Contra la resolución que autorice o deniegue el uso de espacios podrán presentarse los recursos pertinentes, según la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común*.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS

4.1. Delegación de estudiantes, asociaciones de estudiantes y estudiantes en general.

El promotor u organizador del acto deberá dirigir, con una antelación mínima de 10 días hábiles, escrito de solicitud de autorización ante la Universidad. La solicitud podrá realizarse cumplimentando el formulario electrónico que se encuentra accesible en la página web. El usuario recibirá confirmación electrónica de la presentación de su solicitud.

La autoridad competente resolverá la petición en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la recepción de la solicitud o formulario electrónico.

La Resolución de autorización deberá condicionarse a la aceptación de una serie de obligaciones por parte del solicitante, que se recogerán por escrito en un documento de Condiciones Particulares y que serán de obligado cumplimiento.

4.2. Miembros de la Comunidad Universitaria no estudiantes.

El promotor u organizador del acto deberá dirigir, con una antelación mínima de 10 días hábiles, escrito de solicitud de autorización ante la Universidad. La solicitud podrá realizarse cumplimentando el formulario electrónico que se encuentra accesible en la página web. El usuario recibirá confirmación electrónica de la presentación de su solicitud.

La autoridad competente resolverá la petición en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la recepción de la solicitud o formulario electrónico.

La Resolución de autorización deberá condicionarse a la aceptación de una serie de obligaciones por parte del solicitante, que se recogerán por escrito en un documento de Condiciones Particulares y que serán de obligado cumplimiento.

Para aquellas actividades no exentas de pago, el abono del mismo se realizará de acuerdo al procedimiento interno establecido por la Universidad.

4.3. Personas e Instituciones privadas ajenas a la Universidad.

El promotor u organizador del acto deberá dirigir, con una antelación mínima de 20 días hábiles, escrito de solicitud de autorización ante la Universidad. La solicitud podrá realizarse cumplimentando el formulario electrónico que se encuentra accesible en la página web de la universidad. El usuario recibirá confirmación electrónica de la presentación de su solicitud.

Tras la solicitud y una vez determinados los requisitos y condiciones que demanda la actividad a desarrollar, la Universidad elaborará un presupuesto que hará llegar al solicitante junto con el documento de Condiciones Particulares, que concretará las condiciones específicas de la autorización y que serán de obligado cumplimiento.

Aceptado formalmente el presupuesto, la autoridad competente resolverá la petición en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la recepción de la conformidad.

Una vez recibida la aceptación por parte de la universidad, la entidad solicitante deberá abonar el importe correspondiente mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta que la Universidad Carlos III de Madrid indique. Igualmente deberá remitir, a la mayor brevedad posible, el documento de Condiciones Particulares cumplimentado en duplicado ejemplar, así como copia del resguardo del ingreso bancario.

En el supuesto de que se produzca la anulación de la reserva por parte de la entidad solicitante, se devolverá el importe siempre que se comunique con una antelación mínima de 60 días naturales. Si la anulación tiene lugar con una antelación entre 59 y 30 días se devolverá el 80%. Para plazos inferiores la devolución será del 50%.

4.4. Administraciones o entidades públicas.

El promotor u organizador del acto deberá dirigir, con una antelación mínima de 20 días hábiles, escrito de solicitud de autorización ante la Universidad. La solicitud podrá realizarse cumplimentando el formulario electrónico que se encuentra accesible en la página web. El usuario recibirá confirmación electrónica de la presentación de su solicitud.

Tras la solicitud y una vez determinados los requisitos y condiciones que demanda la actividad a des-

arrollar, la Universidad elaborará un presupuesto que hará llegar al solicitante, junto con el documento de Condiciones Particulares a firmar conjuntamente.

Confirmado el presupuesto, la autoridad competente resolverá la petición en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la recepción de la conformidad.

El abono de la contraprestación se realizará de acuerdo al procedimiento interno establecido por la Universidad.

5. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Los promotores de los actos velarán por el respeto y cuidado de los bienes de la Universidad y de los asistentes a los actos y a tal efecto informarán y colaborarán con las autoridades universitarias en los casos en que sea necesario. En todo caso, y de acuerdo con el punto 2.2, serán responsables de la reparación de los desperfectos causados en los bienes e instalaciones de la Universidad.

6. DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR

Queda derogada la *"Normativa sobre autorización de uso de espacios comunes para la realización de actividades en la universidad Carlos III de Madrid"*, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión nº 3/05 de 17 de junio de 2005.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Acuerdos y Resoluciones de Órganos de Gobierno

RECTOR

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DELEGA LA FIRMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MENCIÓN "CUM LAUDE" A LAS TESIS DOCTORALES QUE OBTENGAN ESTA CALIFICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 14.7 del Real Decreto 99/29011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en **Prof. Dr. D. Marco Celentani**, Director de la Escuela de Doctorado, la firma para el otorgamiento de la mención "Cum Laude" a las tesis doctorales que hayan recibido esta calificación del tribunal competente.

Segundo.- La presente delegación surtirá efectos de la fecha de su dictado.

Getafe, 3 de julio de 2013

EL RECTOR,

Fdo. Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DELEGA EN DETERMINADOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD LA FIRMA DE LAS RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en los/las Decanos/as de Facultad, Director/a de la Escuela Politécnica Superior y en los respectivos Vicerrectores/as con competencias en el Campus de Madrid-Puerta de Toledo, en el Campus de Colmenarejo, en Investigación, en Infraestructuras y Medio Ambiente así como en el titular del órgano competente en materia de Relaciones Institucionales, la firma de las resoluciones de autorización del uso de espacios e instalaciones de la Universidad en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la *Normativa sobre autorización de uso de espacios e instalaciones para la realización de actividades en la Universidad Carlos III de Madrid*, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de julio de 2013.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Universidad Carlos III de Madrid,

Tercero.- La presente delegación surtirá efectos de la fecha de su dictado.

Getafe, a 5 de julio de 2013

EL RECTOR

Fdo. Daniel Peña Sánchez de Rivera

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 16 de mayo de 2013, sobre oferta de optativos adicionales en el propio plan de estudios a estudiantes de Grado en el curso 2013-2014.

Una de las peticiones reiteradas de los estudiantes de los diferentes Centros de la Universidad ha sido la de poder realizar más ECTS optativos de los necesarios para cubrir los créditos de su plan de estudios de Grado. Una vez estudiadas estas peticiones y analizada la definición de dichos planes de estudios, este Vicerrectorado propone la autorización a los estudiantes de todos los grados a cursar créditos ECTS optativos adicionales en su propio plan de estudios en los términos siguientes:

- Los estudiantes podrán cursar un máximo de 24 ECTS optativos adicionales a los de su plan (excluyendo las prácticas en empresa). En el caso de los dobles grados estos ECTS adicionales podrán referirse a los créditos optativos de los grados simples que los conforman.
- Las asignaturas optativas adicionales se integrarán en el expediente del estudiante y sus calificaciones se considerarán a efectos del cómputo de la nota media como el resto de asignaturas del plan.
- El procedimiento de solicitud tendrá lugar en la matrícula correspondiente de cada curso y cuatrimestre junto con el resto de plazas en los grupos de las asignaturas de su plan de estudios.
- Siempre tendrán prioridad en las plazas los estudiantes que matriculen las asignaturas optativas para poder completar los créditos necesarios en su plan frente a aquéllos que las matriculan con carácter adicional a los créditos exigidos en el plan de estudios.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 16 de mayo de 2013, sobre Dobles titulaciones internacionales.

Se acuerda aprobar, por asentimiento, las siguientes dobles titulaciones internacionales:

- Doble Título en Ingeniería por las Universidades Carlos III de Madrid y la Arts et Merits Paristech (Francia).
- Doble Título en Administración de Empresas por las Universidades Carlos III de Madrid y la EBS Business School (Alemania).
- Doble Título en Economía por las Universidades Carlos III de Madrid y la Clemson University (EE.UU.).

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 16 de mayo de 2013, sobre la aprobación del plan de estudios del Máster propio en Brandend Content y Comunicación Transmedia.

Se acuerda aprobar, por asentimiento, el plan de estudios del Máster propio en Brandend Content y Comunicación Transmedia.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 16 de mayo de 2013, sobre la implantación de Másteres Universitarios.

Se acuerda aprobar, por asentimiento y para su sometimiento al Consejo Social, las propuestas de implantación de los siguientes Másteres Universitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificado por el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y con el artículo 141.2 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid:

- Máster Universitario en Justicia Criminal
- Máster Universitario en Liderazgo Político y Social
- Máster Universitario en Dirección de Recursos Humanos/Master in Human Resources Management (Dirección de Recursos Humanos)
- Máster Universitario en Digital Living: Creatividad e Innovación en el Mundo Digital

Y, asimismo, los Másteres universitarios que sustituyen a programas anteriores con verificación por el procedimiento abreviado, que se relacionan en el *Anexo 6* de este acta.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 25 de junio de 2013, sobre la aprobación de la Memoria Económica y de Gestión 2012.

Por el Sr. Gerente se expone el marco normativo que exige la presentación de esta Memoria y a continuación se profundiza en los principales capítulos que integran la Memoria Económica y de Gestión, tras los cual se acuerda aprobar, por asentimiento, la Memoria Económica y de Gestión correspondiente al año 2012, para su posterior sometimiento al Consejo Social.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 4 de julio de 2013, sobre la aprobación de la Memoria del Máster universitario en Ingeniería Aeronáutica para su envío a ANECA.

Se acuerda aprobar, por asentimiento, la Memoria del Máster universitario en Ingeniería Aeronáutica para su posterior envío a ANECA.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 4 de julio de 2013, sobre la creación de Másteres Universitarios.

Se acuerda aprobar, por asentimiento, la creación de los siguientes Másteres Universitarios:

1. Máster universitario en Ingeniería Clínica.
2. Máster universitario en Biomedical Technologies Development and Management.
3. Máster universitario en Ciberseguridad.
4. Máster universitario en Documental y Reportaje Periodístico Transmedia.
5. Máster universitario en Film and Televisión.
6. Máster universitario en Gestión de los Recursos Turísticos Culturales y Naturales.
7. Máster universitario en Aplicación de la Lengua y Literatura Española Actual.
8. Máster universitario en Gestión de Documentos y Continuidad Digital.
9. Master universitario en Derecho de los Sectores Regulados.
10. Máster universitario en Economía.
11. Máster universitario en Dirección Operativa y Gestión de la Seguridad.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 4 de julio de 2013, sobre la propuesta de cambios en el Máster propio en Gestión de la Tecnología y el Conocimiento y creación de títulos de especialista asociados al mismo.

Se acuerda aprobar, por asentimiento, la propuesta de cambios en el Máster propio en Gestión de la Tecnología y el Conocimiento y creación de títulos de especialista asociados al mismo.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 4 de julio de 2013, sobre la propuesta de cambios en el plan de estudios del Máster propio en Guión de Cine y Televisión.

Se acuerda aprobar, por asentimiento, la propuesta de cambios en el plan de estudios del Máster propio en Guión de Cine y Televisión.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 4 de julio de 2013, sobre la aprobación de Planes de Estudio e implantación de Títulos Propios.

Se acuerda aprobar, por asentimiento, la propuesta de aprobación del Título Propio UC3M-Deloitte en Business Consulting.

Nombramientos de Cargos Académicos

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADA DE LA VICERRECTORA DEL CAMPUS DE COLMENAREJO PARA ORIENTACIÓN DE ESTUDIANTES.

A la vista de la solicitud de fecha 29 de abril de 2013 remitido por la Vicerrectora del Campus de Colmenarejo, por el que se comunica la designación de la Profª Dra. Dª María José Montes Sancho como Delegada de la Vicerrectora del Campus de Colmenarejo para Orientación de Estudiantes, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profª Dra. Dña. María José Montes Sancho** Delegada de la Vicerrectora del Campus de Colmenarejo para Orientación de Estudiantes.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 29 de abril de 2013.

Getafe, 6 de mayo de 2013
EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

A la vista de la notificación de la Directora del Departamento de Estadística comunicando la designación de la Profª Dra. Dª María Luz Durban Reguera como Subdirectora del Departamento y el consiguiente cese del Prof. Dr. D. Ismael Sánchez Rodríguez-Morcillo de dicho cargo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profª Dra. Dña. María Luz Durban Reguera** Subdirectora del Departamento de Estadística.

Segundo.- Cesar al **Prof. Dr. D. Ismael Sánchez Rodríguez-Morcillo** como Subdirector del Departamento de Estadística, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 1 de mayo de 2013.

Getafe, 7 de mayo de 2013
EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE SECRETARIO ACADÉMICO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA Y SOCIOLOGÍA.

A la vista de la notificación del Director del Departamento de Ciencia Política y Sociología de 4 de abril de 2013 comunicando la designación de la Profª Dra. Dª Magdalena Díaz Gorfinkiel como Secretaria Académica del Departamento de Ciencia Política y Sociología y el consiguiente cese del Prof. Dr. D. Jesús Javier Sánchez Barricarte de dicho cargo, y en

virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profª Dra. Dña. Magdalena Díaz Gorfinkiel** Secretaria Académica del Departamento de Ciencia Política y Sociología.

Segundo.- Cesar al **Prof. Dr. D. Jesús Javier Sánchez Barricarte** como Secretario Académico del Departamento de Ciencia Política y Sociología, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 1 de mayo de 2013.

Getafe, 7 de mayo de 2013
EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO Y PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA E INGENIERIA DE MATERIALES.

A la vista de la solicitud del Director del Instituto Tecnológico de Química y Materiales "Alvaro Alonso Barba", comunicando el acuerdo adoptado por el Consejo del Instituto de nombramiento de la Profª. Dra. Dña. Asunción Bautista Arija como Directora del Máster Universitario y Programa de Doctorado en Ciencia e Ingeniería de Materiales, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profª. Dra. Dña. Asunción Bautista Arija** Directora del Máster Universitario y Programa de Doctorado en Ciencia e Ingeniería de Materiales.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 19 de abril de 2013.

Getafe, 10 de mayo de 2013
EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE VICEDECANA DE ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA FACULTAD DE HUMANIDADES, COMUNICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

A la vista de la solicitud de fecha 15 de abril de 2013 remitido por el Decano de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación, por el que se comunica la designación de la Profª Dra. Dª Carmen Eva González Marín como Vicedecana de Orientación de los Estudiantes en la Facultad, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profª Dra. Dña. Carmen Eva González Marín** Vicedecana de Orientación de los

Estudiantes en la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 15 de abril de 2013.

Tercero.- Este nombramiento estará condicionado a su aprobación posterior por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Getafe, 14 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE SUBDIRECTOR DE ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR.

A la vista de la solicitud de fecha 15 de mayo de 2013 remitido por el Director de la Escuela Politécnica Superior, por el que se comunica la designación del Prof. Dr. D. Francisco Antonio Rivera Riquelme como Subdirector de Orientación de los Estudiantes en la Escuela Politécnica Superior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Francisco Antonio Rivera Riquelme** Subdirector de Orientación de los Estudiantes en la Escuela Politécnica Superior.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 16 de mayo de 2013.

Tercero.- Este nombramiento estará condicionado a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Getafe, 17 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA.

A la vista de la notificación de la Secretaria en funciones del Departamento de Ingeniería Mecánica dando cuenta de las elecciones a Director de Departamento celebradas el día 14 de mayo, donde resultó elegido el Prof. Dr. D. Vicente Díaz López como Director de dicho Departamento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Vicente Díaz López** Director del Departamento de Ingeniería Mecánica.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 14 de mayo de 2013.

Getafe, 16 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE VICEDECANO DE PERIODISMO EN FUNCIONES.

A la vista de la notificación del Decano de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación comunicando que con motivo de la estancia en la Universidad de Yale de la Profa. Dra. Dña. Pilar Carrera Álvarez, Vicedecana de Periodismo, desde el 29 de mayo hasta el 31 de julio de 2013, será sustituida por el Prof. Dr. D. Carlos Maciá Barber como Vicedecano de Periodismo en funciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Carlos Maciá Barber** Vicedecano de Periodismo en funciones desde el 29 de mayo hasta el 31 de julio de 2013.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 29 de mayo de 2013.

Getafe, 16 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA DEL CENTRO MIXTO EADS-UC3M DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS AEROESPACIALES.

A la vista de la solicitud de fecha 16 de mayo de 2013 remitido a través del Vicerrector de Investigación y Transferencia, por el que se comunica la designación de la Profa. Dra. Dña. Celia López Ongil como Directora del Centro mixto EADS-UC3M de Integración de Sistemas Aeroespaciales, sin efectos económicos, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Celia López Ongil** Directora del Centro mixto EADS-UC3M de Integración de Sistemas Aeroespaciales, sin efectos económicos.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 16 de mayo de 2013.

Getafe, 22 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA.

A la vista de la comunicación del Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática notificando la reelección por el Consejo de Departamento con fecha de 20 de mayo de 2013, de la Profa. Dra. Dña. Dolores Blanco Rojas como Directora del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Dolores Blanco Rojas** Directora del Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 20 de mayo de 2013.

Getafe, 22 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE SUBDIRECTOR Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA.

A la vista de la solicitud de la Directora del Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática de propuesta de nombramiento del Prof. Dr. D. Miguel Angel Salichs Sánchez-Caballero como Subdirector del Departamento y de la Profa. Dra. Dña. Concepción Alicia Monje Micharet como Secretaria del mismo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Miguel Ángel Salichs Sanchez-Caballero** Subdirector del Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática.

Segundo.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Concepción Alicia Monje Micharet** Secretaria del Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 20 de mayo de 2013.

Getafe, 22 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DEL MÁSTER UNIVERSITARIO ERASMUS MUNDUS EN FÍSICA DE PLASMAS Y FUSIÓN NUCLEAR / "EUROPEAN MASTER OF SCIENCE IN NUCLEAR FUSION AND ENGINEERING PHYSICS (FUSION-EP), Y DEL DOCTORADO EN PLASMAS Y FUSIÓN NUCLEAR.

A la vista de la comunicación del Director del antiguo programa de Postgrado en Física de Plasmas y Fusión Nuclear solicitando la actualización de los cargos de Director del Máster Universitario Erasmus Mundus en Física de Plasmas y Fusión Nuclear / "European Maser of Science in Nuclear Fusion and Engineering Physcs (FUSION-EP)", y de Director del Programa de Doctorado en Plasmas y Fusión Nuclear en el Prof. Dr. D. José Ramón Martín-Solís, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. José Ramón Martín Solís** Director del Máster Universitario Erasmus Mundus en Física de Plasmas y Fusión Nuclear / "European Maser of Science in Nuclear Fusion and Engineering Physcs (FUSION-EP)", con fecha de 26 de junio de 2012.

Segundo.- Nombrar al **Prof. Dr. D. José Ramón Martín Solís** Director del Doctorado en Plasmas y Fusión Nuclear, con fecha de 26 de enero de 2012.

Getafe, 22 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUÍMICA Y MATERIALES ALVARO ALONSO BARBA.

A la vista de la comunicación de la Secretaria del Instituto Tecnológico de Química y Materiales Alvaro Alonso Barba

dando cuenta de la reunión extraordinaria del Consejo del Instituto de 17 de mayo de 2013 donde se procedió a la elección de la Profa. Dra. Dña. Mónica Campos Gómez como Directora de dicho Instituto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Mónica Campos Gómez** Directora del Instituto Tecnológico de Química y Materiales Alvaro Alonso Barba.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 17 de mayo de 2013.

Getafe, 27 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE SUBDIRECTORA Y SECRETARIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUÍMICA Y MATERIALES ALVARO ALONSO BARBA.

A la vista de la comunicación de la Secretaria del Instituto Tecnológico de Química y Materiales Alvaro Alonso Barba dando cuenta de la reunión extraordinaria del Consejo del Instituto de 17 de mayo de 2013 donde se procedió al nombramiento de la Profa. Dra. Dña. Bernarda Prieto Serrano como Subdirectora del Instituto, y de la Profa. Dra. Dña. Mª Eugenia Rabanal Jiménez como Secretaria, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Bernarda Prieto Serrano** Subdirectora del Instituto Tecnológico de Química y Materiales Alvaro Alonso Barba.

Segundo.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Mª Eugenia Rabanal Jiménez** Secretaria del Instituto Tecnológico de Química y Materiales Alvaro Alonso Barba

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 17 de mayo de 2013.

Getafe, 27 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO EN CONSTITUCIÓN DE CIENCIAS SOCIALES.

El Rector de la Universidad Carlos III de Madrid en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Stefan Oliver Houpt** Director en funciones del Departamento en constitución de Ciencias Sociales.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 25 de abril de 2013.

Getafe, 27 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES DE TRABAJO DE FIN DE GRADO EN LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR.

A la vista de la comunicación del Director de la Escuela Politécnica Superior proponiendo el nombramiento de Coordinadores de la asignatura de Trabajo de Fin de Grado, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a los siguientes profesores Coordinadores de la asignatura Trabajo Fin de Grado en la Escuela Politécnica Superior:

Coordinador TFG	Departamento	Grados
Prof. D. Pablo Martínez Olmos	Teoría de la Señal y Comunicaciones	Grado de Ing. en Sistemas Telecomunicaciones Grado de Ing. Telemática Grado de Ing. en Sistemas Audiovisuales
Prof. D. José Luis López Cuadrado	Informática	Grado de Ingeniería Informática
Prof. Dña. Clara Marina Sanz García	Tecnología Electrónica	Grado de Ingeniería Eléctrica Grado de Ingeniería Electrónica
Prof. D. Antonio Gauchía Base	Ingeniería Mecánica	Grado de Ingeniería Mecánica

Segundo.- Este cargo estará equipado a todos los efectos al de Secretario de Departamento Universitario.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 28 de enero de 2013.

Getafe, 22 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES DE TRABAJO DE FIN DE GRADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.

A la vista de la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias sociales y Jurídicas proponiendo el nombramiento de Coordinadores de la asignatura de Trabajo de Fin de Grado, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a los siguientes profesores Coordinadores de la asignatura Trabajo Fin de Grado en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:

Coordinador TFG	Departamento	Grados
Prof. D. Stefano Battilossi	Historia Económica e Instituciones	Grado de Economía
Prof. D. Rafael Escudero Alday	Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho	Grado de Derecho
Prof. Dña. Alicia Barroso Ludeña	Economía de la Empresa	D. Grado de Administración de Empresas Grado de Finanzas y Contabilidad
Prof. D. David Ramos Muñoz	Derecho Privado	D. Grado de Derecho-Economía D. Grado de Derecho-ADE D. Grado de Derecho-CC.Políticas

Segundo.- Este cargo estará equipado a todos los efectos al de Secretario de Departamento Universitario.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 28 de enero de 2013.

Getafe, 22 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES DE TRABAJO DE FIN DE GRADO EN LA FACULTAD DE HUMANIDADES, COMUNICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

A la vista de la comunicación del Decano de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación proponiendo el nombramiento de Coordinadores de la asignatura de Trabajo de Fin de Grado, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a los siguientes profesores Coordinadores de la asignatura Trabajo Fin de Grado en la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación:

Coordinador TFG	Departamento	Grados
Profa. Dña. Mª Sagrario Beceiro Ribela	Periodismo	D. Grado en Periodismo-Com. Audiovisual Grado de Periodismo Grado de Com. Audiovisual

Segundo.- Este cargo estará equipado a todos los efectos al de Secretario de Departamento Universitario.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 28 de enero de 2013.

Getafe, 22 de mayo de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN MULTIMEDIA Y COMUNICACIONES (MASTER IN MULTIMEDIA AND COMMUNICATIONS) Y DEL DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN MULTIMEDIA Y COMUNICACIONES.

Siendo necesaria la adaptación del antiguo programa de Postgrado en Multimedia y Comunicaciones a la nueva estructura de los estudios universitarios y a propuesta del Director del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones, procede el nombramiento del Prof. Dr. D. Ángel Navia Vázquez como Director del Máster en Multimedia y Comunicaciones (Master in Multimedia and Communications), y Director del Programa de Doctorado Interuniversitario en Multimedia y Comunicaciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Ángel Navia Vázquez** Director del Máster en Multimedia y Comunicaciones (Master in Multimedia and Communications), con fecha de 29 de noviembre de 2012.

Segundo.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Ángel Navia Vázquez** Director del Programa de Doctorado Interuniversitario en Multimedia y Comunicaciones, con fecha de 26 de enero de 2012.

Getafe, 4 de junio de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA DEL MÁSTER DE GUIÓN DE CINE Y TELEVISIÓN.

A la vista de la solicitud del Director del Departamento de Periodismo y Comunicación Audiovisual, aprobado en

Consejo de Dirección de 5 de junio de 2013, de nombramiento de la Profa. Dra. Dña. Concepción Cascajosa Virino como Directora del Máster de Guión de Cine y Televisión, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Concepción Cascajosa Virino** Directora del Máster de Guión de Cine y Televisión.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 27 de mayo de 2013.

Getafe, 6 de junio de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA DEL MÁSTER DE GUIÓN DE CINE Y TELEVISIÓN.

A la vista de la solicitud del Director del Departamento de Periodismo y Comunicación Audiovisual, aprobada en Consejo de Dirección de 5 de junio de 2013, de nombramiento de la Profa. Dra. Dña. Marisol Farré Brufau como Co-Directora del Máster de Guión de Cine y Televisión, cesando en consecuencia la Profa. Dra. Dña. Mª Dolores Salvador Maldonado de dicho cargo, en virtud del convenio de colaboración entra la Universidad y ALMA, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Marisol Farré Brufau** Co-Directora del Máster de Guión de Cine y Televisión.

Segundo.- Cesar a la **Profa. Dra. Dña. Mª Dolores Salvador Maldonado** como Co-Directora del Máster de Guión de Cine y Televisión, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 31 de mayo de 2013.

Getafe, 6 de junio de 2013
EL RECTOR
Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE SUBDIRECTOR, SECRETARIO, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA DE INGENIERÍA MECÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA.

A la vista de la solicitud del Departamento de Ingeniería Mecánica dando cuenta de la reunión del Consejo del Departamento de 4 de junio, donde se procedió a la designación de diversos cargos en el Departamento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar los siguientes cargos en el Departamento de Ingeniería Mecánica:

- **Prof. Dr. D. Gil Gutiérrez Casas** Subdirector del Departamento de Ingeniería Mecánica.
- **Profa. Dra. Dña. María Belén Muñoz Abella** Secretaria del Departamento de Ingeniería Mecánica.
- **Prof. Dr. D. Bernardo Prida Romero** responsable del Área de Organización de Empresas en el Departamento de Ingeniería Mecánica.
- **Prof. Dr. D. José Luis San Román García** responsable del Área de Ingeniería Mecánica del Departamento de Ingeniería Mecánica.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 4 de junio de 2013.

Getafe, 7 de junio de 2013
EL RECTOR
Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE VICEDECANO EN FUNCIONES DEL DOBLE GRADO EN PERIODISMO Y HUMANIDADES.

A la vista de la solicitud del Decano de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación, de nombramiento del Prof. Dr. D. Carlos Maciá Barber como Vicedecano en funciones del Doble Grado en Periodismo y Humanidades hasta su aprobación por la Junta de Facultad, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Carlos Maciá Barber** Vicedecano en funciones del Doble Grado en Periodismo y Humanidades, hasta su aprobación por la Junta de Facultad.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 6 de junio de 2013.

Getafe, 11 de junio de 2013
EL RECTOR
Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE SECRETARIA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CLÁSICOS LUCIO ANNEO SÉNECA.

A la vista de la solicitud del Director del Instituto de Estudios Clásicos Lucio Anneo Séneca, transmitido a través del Vicerrector de Investigación y Transferencia, comunicando que en la reunión del Consejo del Instituto de 23 de mayo de 2013, se procedió al nombramiento de la Profa. Dra. Dña. Federica Pezzoli como Secretaria del Instituto de Estudios Clásicos Lucio Anneo Séneca, y el consiguiente cese del Prof. Dr. D. Jorge Cano Cuenca, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Federica Pezzoli** Secretaria del Instituto de Estudios Clásicos Lucio Anneo Séneca.

Segundo.- Cesar al **Prof. Dr. D. Jorge Cano Cuenca** como Secretario del Instituto de Estudios Clásicos Lucio Anneo Séneca, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 31 de mayo de 2013.

Getafe, 13 de junio de 2013
EL RECTOR
Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE DIRECTORA DEL PROGRAMA OFICIAL DE DOCTORADO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS (DIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y RECURSOS HUMANOS).

A la vista de la solicitud del Director del Departamento de Ingeniería Mecánica, aprobado en Consejo de Dirección de 12 de junio, de nombramiento de la Profa. Dra. Dña. Zulima Fernández Rodríguez como Directora del Programa Oficial de Doctorado en Dirección de Empresas (Dirección Estratégica y Recursos Humanos), y de cese en dicho cargo el Prof. Dr. D. Jaime Bonache Pérez, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Zulima Fernández Rodríguez** Directora del Programa Oficial de Doctorado en Dirección de Empresas (Dirección Estratégica y Recursos Humanos).

Segundo.- Cesar al **Prof. Dr. D. Jaime Bonache Pérez** como Director del Programa Oficial de Doctorado en Dirección de Empresas (Dirección Estratégica y Recursos Humanos), agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 4 de junio de 2013.

Getafe, 13 de junio de 2013
EL RECTOR
Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE SUBDIRECTORA DEL

MASTER UNIVERSITARIO EN INICIATIVA EMPRENDEDORA Y CREACIÓN DE EMPRESAS.

A la vista de la solicitud de la Directora del Instituto de Iniciativas Empresariales y Empresa Familiar Conde de Campomanes, comunicando el nombramiento de la Profa. Dra. Dña. Alicia Rodríguez Márquez como Subdirectora del Máster Universitario en Iniciativa Emprendedora y Creación de Empresas, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Alicia Rodríguez Márquez** Subdirectora del Máster Universitario en Iniciativa Emprendedora y Creación de Empresas.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 1 de junio de 2013.

Getafe, 17 de junio de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA.

A la vista de la comunicación del Director del Departamento de Economía, Prof. Dr. D. Antonio Cabrales Goitia, notificando que cesará de su cargo de Director del Departamento con fecha de 31 de agosto de 2013, quedando el Prof. Dr. D. Carlos Velasco Gómez como Director en funciones hasta la celebración de elecciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Carlos Velasco Gómez** Director en funciones del Departamento de Economía, desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la celebración de elecciones por el Departamento.

Segundo.- Cesar al **Prof. Dr. D. Antonio Cabrales Goitia** como Director del Departamento de Economía, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 30 de agosto de 2013.

Getafe, 24 de junio de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DEL MÁSTER EN HERENCIA CULTURAL.

A la vista de la comunicación del Director del Departamento de Humanidades: Historia, Geografía y Arte notificando el acuerdo del Consejo de Departamento de 30 de mayo de nombramiento del Prof. Dr. D. Marcelo Frías Nuñez como Director del Máster en Herencia Cultural, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Marcelo Frías Nuñez** Director del Máster en Herencia Cultural.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 1 de julio de 2013.

Getafe, 2 de julio de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TELEMÁTICA.

A la vista de la comunicación del Secretario en funciones del Departamento de Ingeniería Telemática notificando que en la reunión del Consejo de Departamento de 27 de junio ha resultado elegido el Prof. Dr. D. Luis Sánchez Fernández Director de dicho Departamento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Luis Sánchez Fernández** Director del Departamento de Ingeniería Telemática.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 27 de junio de 2013.

Getafe, 2 de julio de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA.

A la vista de la comunicación del Director del Departamento de Informática notificando el acuerdo del Consejo de Departamento de 1 de julio de nombramiento del Prof. Dr. D. Carlos Linares López como Subdirector del Departamento y el consiguiente cese del Prof. Dr. D. Gonzalo Génova Fuster de dicho cargo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Carlos Linares López** Subdirector del Departamento de Informática.

Segundo.- Cesar al **Prof. Dr. D. Gonzalo Génova Fuster** como Subdirector del Departamento de Informática, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 1 de julio de 2013.

Getafe, 4 de julio de 2013

EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE DIRECTORA DEL MÁSTER/EXPERTO EN BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.

A la vista de la comunicación de la Directora del Departamento de Biblioteconomía y Documentación notifi-

cando el acuerdo del Consejo de Departamento de 10 de junio de nombramiento de la Profa. Dra. Dña. Ana Reyes Pacios Lozano como Directora del Máster/Experto en Bibliotecas y Patrimonio Documental, y el consiguiente cese de la Profa. Dra. Dña. Dolores Planas Comerma de dicho cargo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Ana Reyes Pacios Lozano** Directora del Máster/Experto en Bibliotecas y Patrimonio Documental.

Segundo.- Cesar a la **Profa. Dra. Dña. Dolores Planas Comerma** como Directora del Máster/experto en Bibliotecas y Patrimonio Documental, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 10 de junio de 2013.

Getafe, 17 de julio de 2013
EL RECTOR
Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN.

A la vista de la comunicación de la Directora del Departamento de Biblioteconomía y Documentación, notificando el acuerdo del Consejo de Departamento de 10 de junio de nombramiento del Prof. Dr. D. Jesús Robledano Arillo como Subdirector del Departamento, cesando la Profa. Dra. Dña. Ana Reyes Pacios Lozano de dicho cargo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Jesús Robledano Arillo** Subdirector del Departamento de Biblioteconomía y Documentación.

Segundo.- Cesar a la **Profa. Dra. Dña. Ana Reyes Pacios Lozano** como Subdirectora del Departamento de Biblioteconomía y Documentación, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 10 de junio de 2013.

Getafe, 17 de julio de 2013
EL RECTOR
Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SOCIAL

A la vista de la comunicación del Departamento de Análisis Social notificando el acuerdo de la reunión extraordinaria del Consejo de Departamento de 27 de junio donde se procedió a la elección del Prof. Dr. D. Julio Alguacil Gómez como Director del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Julio Alguacil Gómez** Director del Departamento de Análisis Social.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 27 de junio de 2013.

Getafe, 17 de julio de 2013
EL RECTOR
Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO JUAN VELÁZQUEZ DE VELASCO DE INVESTIGACIÓN EN INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA.

A la vista de la comunicación del Vicerrector de Investigación y Transferencia transmitiendo Acta de la sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2013, del Consejo del Instituto Juan Velázquez de Velasco de Investigación en Inteligencia para la Seguridad y Defensa, donde se procedió a la elección del Prof. Dr. D. Arturo Ribagorda Garnacho como Director del Instituto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Arturo Ribagorda Garnacho** Director del Instituto Juan Velázquez de Velasco de Investigación en Inteligencia para la Seguridad y Defensa.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 10 de julio de 2013.

Getafe, 18 de julio de 2013
EL RECTOR
Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE SUBDIRECTOR DE ASUNTOS DOCENTES Y RESPONSABLE DE ÁREA EN EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TELEMÁTICA.

A la vista de la comunicación del Director del Departamento de Ingeniería Telemática proponiendo el nombramiento de la Prof. Dr. D. Marcelo Bagnulo Braun como Subdirector de Asuntos Docentes del Departamento, cesando la Profa. Dra. Dña. María de la Soledad García Valls de dicho cargo; igualmente propone el nombramiento de la Profa. Dra. Dña. Carmen Guerrero López como responsable del área y el cese del Prof. Dr. D. Luis Sánchez Fernández de dicho cargo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Efectuar los siguientes nombramientos en el Departamento de Ingeniería Telemática:

- **Prof. Dr. D. Marcelo Bagnulo Braun** Subdirector de Asuntos Docentes del Departamento de Ingeniería Telemática.
- **Profa. Dra. Dña. Carmen Guerrero López** responsable del Área del Departamento de Ingeniería Telemática.

Segundo.- Efectuar los siguientes ceses en el Departamento de Ingeniería Telemática:

- **Profa. Dra. Dña. Maria de la Soledad García Valls** como Subdirectora de Asuntos Docentes del Departamento de Ingeniería Telemática, agradeciéndole los servicios prestados.
- **Prof. Dr. D. Luis Sánchez Fernández** como responsable de Área del Departamento de Ingeniería Telemática, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha 18 de julio de 2013.

Getafe, 23 de julio de 2013
EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE LOS NOMBRAMIENTOS DE SUBDIRECTORES Y SECRETARIA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TECNOLOGÍA.

A la vista de la comunicación del Director del Instituto de Cultura y Tecnología de 18 de julio de 2013, remitiendo copia del Acta de la reunión del Instituto de 22 de noviembre de 2011 donde se procedió al nombramiento del Prof. Dr. D. Ignacio Aedo Cuevas y del Prof. Dr. D. Enrique Villalba Pérez como Subdirectores del Instituto; igualmente se propone el nombramiento de la Profa. Dra. Dña. Luz Neira Jiménez como Secretaria Académica de dicho Instituto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Ignacio Aedo Cuevas** Subdirector del Instituto de Cultura y Tecnología.

Segundo.- Nombrar al **Prof. Dr. D. Enrique Villalba Pérez** Subdirector del Instituto de Cultura y Tecnología.

Tercero.- Nombrar a la **Profa. Dra. Dña. Luz Neira Jiménez** Secretaria Académica del Instituto de Cultura y Tecnología.

Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos retroactivos a 22 de noviembre de 2011.

Getafe, 23 de julio de 2013
EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE

EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA.

A la vista de la notificación de la Secretaria Docente del Departamento de Tecnología Electrónica dando cuenta de las elecciones a Director de Departamento celebradas el 8 de julio de 2013, donde resultó elegido el Prof. Dr. D. José Antonio García Souto como Director de dicho Departamento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1.f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar al **Prof. Dr. D. José Antonio García Souto** Director del Departamento de Tecnología Electrónica.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos retroactivos a 8 de julio de 2013.

Getafe, 24 de julio de 2013
EL RECTOR

Fdo: Daniel Peña Sánchez de Rivera

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CESA AL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL COLEGIO MAYOR-RESIDENCIA DE ESTUDIANTES "ANTONIO MACHADO" DEL CAMPUS DE COLMENAREJO.

A la vista de la comunicación de 17 de julio de 2013 de la Vicerrectora de Estudiantes y Residencias proponiendo el cese del Prof. Dr. D. José Muñoz Lorente como Director del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes "Antonio Machado" del Campus de Colmenarejo, y del Prof. Dr. D. Miguel López Gómez como Subdirector de dicho Colegio Mayor-Residencia, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 163.2 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Cesar al **Prof. Dr. D. José Muñoz Lorente** como Director del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes "Antonio Machado" del Campus de Colmenarejo, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- Cesar al **Prof. Dr. D. Miguel López Gómez** como Subdirector del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes "Antonio Machado" del Campus de Colmenarejo, agradeciéndole los servicios prestados.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos con fecha de 1 de agosto de 2013.

Getafe, 17 de julio de 2013
EL RECTOR

Fdo. Daniel Peña Sánchez de Rivera

Efectos de la Publicación

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario, agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Los restantes actos administrativos contenidos en esta publicación no agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, que podrá dirigirse, bien al órgano que dictó el acto, bien por el propio Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En los casos en que se produzca notificación personal de los actos administrativos contenidos en esta publicación, los plazos a que se ha hecho referencia se computarán para los notificados desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación personal.

Los recursos a que se hace referencia anteriormente lo serán sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales de la Universidad sobre revisión de actos administrativos, y de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.